



# La Sombra de Arteaga

**PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE QUERETARO ARTEAGA**

Responsable:  
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración  
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Directora:  
Lic. Harlette Rodríguez Menéndez

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

## SUMARIO

### PODER EJECUTIVO

Convenio por el que se fijan las bases para la desincorporación del Convenio de colaboración administrativa en materia fiscal municipal que suscriben el Gobierno del Estado de Querétaro y el Municipio de Jalpan de Serra, Qro. 1892

Convenio por el que se fijan las bases para la desincorporación del Convenio de colaboración administrativa en materia fiscal municipal que suscriben el Gobierno del Estado de Querétaro y el Municipio de Tolimán, Qro. 1894

### GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo relativo al reconocimiento de vialidad y asignación de Nomenclatura de la Privada ubicada entre Avenida del Río y la calle Emilia-no Zapata en Santa María Magdalena, Delegación Felipe Carrillo Puerto, Qro. 1896

Acuerdo relativo a la modificación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, para incluir una vialidad de acceso posterior al Hospital del Niño Quemado. 1897

Acuerdo relativo a la autorización para suscribir Convenio de fijación de límites y coordinación entre el Municipio de Querétaro y el Muni-cipio de Corregidora. 1899

Acuerdo mediante el cual se da cumplimiento a la Sentencia definitiva dictada dentro del Juicio de Nulidad No. 791/2001, promovido por los CC. María del Carmen, Fernando y Carlos Loyola Urueta, en nombre y representación de la C. María Elena Urueta de Septién. 1901

Acuerdo relativo al cambio de densidad de población de 50 Hab./Ha. A 75 Hab./Ha. En diversos predios ubicados en el fraccionamiento Villas del Mesón y La Rica, Delegación Santa Rosa Jáuregui, Qro. 1903

Acuerdo mediante el cual se revocan y se dejan sin efectos los Acuerdos de Cabildo de fecha 11 de abril de 2000 y 14 de noviembre de 2000, relativos a la solicitud de donación de un predio propiedad municipal a favor del Fondo Unido Rotario de Querétaro, I.A.P. 1906

Acuerdo relativo a la modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 25 de junio de 2002, relativo a la donación de un predio propiedad municipal, a favor de Rescate 1 de Querétaro, A.C. 1907

Acuerdo relativo a la modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 20 de septiembre de 2001, referente a la permuta y cambio de uso de suelo de uso habitacional a comercial y de servicios de los predios particulares ubicados en la calle 16 de Septiembre, números 7 y 13, ubicados en la Delegación Santa Rosa Jáuregui, Qro. 1910

Acuerdo relativo a la Revocación del Acuerdo de Cabildo de fecha 28 de abril de 1997, referente a la donación de un predio propiedad municipal, otorgada a las Damas Azules en Cancerología de Querétaro, I.A.P., ubicado en el fraccionamiento Privada Juriquilla, Delegación Santa Rosa Jáuregui, Qro. 1912

Acuerdo relativo al incremento de densidad de 200 Hab./Ha., del predio ubicado en el callejón de Los Mendoza s/n, propiedad de los CC. Francisco y José Ramón Faustino de apellidos Mendoza Negrete. 1913

Acuerdo mediante el cual se autoriza la modificación de uso de suelo de preservación ecológica a uso para ubicación y operación de un Rastro para bovinos tipo inspección federal, en una fracción de 6-00-00 Has., del predio localizado en el Km. 31+600, carretera San Juan del Río-Xilitla, tramo Tequisquiapan-Ezequiel Montes. 1915

Acuerdo mediante el cual se autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Autorización Provisional para Venta de Lotes y Nomenclatura de sus respectivas vialidades del fraccionamiento de tipo habitacional denominado "Los Laureles", ubicado en calle 1° de Mayo, colonia Adolfo López Mateos, Tequisquiapan, Qro. 1917

### AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

1921

## PODER EJECUTIVO

CONVENIO POR EL QUE SE FIJAN LAS BASES PARA LA DESINCORPORACION DEL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL MUNICIPAL, QUE SUSCRIBEN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO, EN LO SUCESIVO **"GOBIERNO DEL ESTADO"** REPRESENTADO POR EL **ING. IGNACIO LOYOLA VERA, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO;** CON LA PARTICIPACION DEL **LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO, SECRETARIO DE GOBIERNO Y DE LA LIC. SUHAILA MARIA NUÑEZ ELIAS, SECRETARIO DE PLANEACION Y FINANZAS,** Y EL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO., EN LO SUCESIVO **"EL MUNICIPIO"**, REPRESENTADO POR EL **M.V.Z. LEODEGARIOS ESQUIVEL,** EN SU CARÁCTER DE **PRESIDENTE MUNICIPAL** CON LA PARTICIPACION DEL **M.V.Z. JOSE LUIS FLORES PALACIOS, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

### DECLARACIONES

#### DE AMBAS PARTES

Los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, celebraron con el Ejecutivo de la Entidad, un Convenio que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el día 3 de enero de 1985, mediante el cual le delegan el ejercicio de funciones hacendarias relativas al cobro de ingresos municipales por concepto de impuesto predial, impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles e impuestos sobre fraccionamientos y división de predios.

La elaboración de tal convenio fue en virtud de la propuesta que formularon al C. Gobernador del Estado, los Ayuntamientos de los Municipios, al considerar que carecían de la infraestructura técnica administrativa para proceder por sí mismos a la recaudación de las contribuciones señaladas anteriormente.

En tal virtud, hasta el mes de Agosto del 2002, los ingresos materia del referido Convenio se han venido administrando por **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, ejerciendo las funciones operativas inherentes a la recaudación, comprobación, determinación y cobranza de dichas contribuciones, sujetándose a las tarifas y tasas señaladas en la Ley de Ingresos de cada Municipio y a los términos de la Legislación aplicable.

En **"EL MUNICIPIO"** imperan en la actualidad condiciones de estructura administrativa com-

pletamente diferentes a las que prevalecían en la fecha de celebración del Convenio, transformación que permitió adecuar el funcionamiento operativo al fortalecimiento hacendario motivado por la traslación de nuevas fuentes de ingresos que la Federación ha destinado a los Municipios.

Por lo expuesto, **"EL MUNICIPIO"** se considera con la capacidad suficiente para hacerse cargo de las funciones relacionadas con la referida administración de ingresos que originalmente le concede la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como una fórmula de descentralización, además de una correcta redistribución de competencias en materia fiscal entre la Federación, el Estado y el Municipio.

Por su parte, **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** plenamente consciente y respetuoso de la autonomía municipal y en cumplimiento irrestricto al mandato Constitucional, estima procedente la voluntad expresada por **"EL MUNICIPIO"** en el sentido de cobrar directamente los impuestos o contribuciones establecidos sobre la propiedad inmobiliaria, así como de su fraccionamiento o división, consolidación, traslado y mejora y las que tengan como base el cambio de valor de los inmuebles.

Atentos a lo expresado, **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** y **"EL MUNICIPIO"** convienen en otorgar las siguientes:

### CLAUSULAS

**PRIMERA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO"** y **"EL MUNICIPIO"** acuerdan la desincorporación de este último al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Municipal referido en el primer párrafo de las declaraciones de este instrumento legal.

**SEGUNDA.-** Para efectos de la cláusula anterior, a partir de la entrada en vigor de este convenio, corresponderá a **"EL MUNICIPIO"** a través de sus propios órganos, la administración y cobranza de los siguientes ingresos municipales.

- I. Impuesto Predial;
- II. Impuesto Sobre Traslación de Dominio y Otras Operaciones con Bienes Inmuebles y,
- III. Impuesto Sobre Fraccionamientos y División de Predios.

**"EL MUNICIPIO"** efectuará el cobro de los conceptos tributarios enunciados en las fracciones I, II y III de la presente cláusula de acuerdo a las tarifas señaladas en su Ley de Ingresos, incluyendo las tasas adicionales fijadas por la Ley General de

Hacienda de los Municipios y la mencionada Ley de Ingresos.

“**EL MUNICIPIO**” ejercerá directamente las facultades hacendarias operativas inherentes a la recaudación, comprobación, determinación y cobranza de sus ingresos en los términos de sus leyes y legislación local aplicables.

**TERCERA.-** En materia de recaudación “**EL MUNICIPIO**” recibirá y, en su caso, exigirá las declaraciones, avisos y demás documentos a que obliguen las disposiciones fiscales municipales y recaudará los pagos respectivos; revisará, determinará y cobrará las diferencias que provengan de errores aritméticos; notificará los actos administrativos derivados de las contribuciones a que alude la cláusula segunda del presente Convenio y recaudará su importe.

Proporcionará, asimismo, asistencia y orientación a los contribuyentes; concederá prórrogas o parcialidades para el pago de los impuestos cuando así proceda y llevará a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los ingresos que determine.

**CUARTA.-** En materia de comprobación, “**EL MUNICIPIO**” ejercerá, respecto de los impuestos mencionados, las facultades relativas al cumplimiento de las disposiciones fiscales, incluyendo la de ordenar y practicar visitas de inspección en el domicilio fiscal de los contribuyentes o establecimientos, así como en las oficinas de la autoridad competente.

**QUINTA.-** En la determinación de impuestos inmobiliarios y de sus accesorios e imposición de multas, “**EL MUNICIPIO**” ejercerá las siguientes facultades:

- a) Conforme a los procedimientos señalados en la Legislación Fiscal Municipal y, en su defecto la local, determinar los impuestos y sus accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación.
- b) Imponer las multas que correspondan por infracciones a la Ley General de Hacienda de los Municipios y demás disposiciones fiscales municipales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los conceptos tributarios a que se hace referencia en las fracciones I, II y III de la cláusula segunda del presente Convenio.
- c) Condonar las multas que impongan en el ejercicio de sus atribuciones.

**SEXTA.-** En materia de registro de contribuyentes, “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**” a través de la Dirección de Catastro, mantendrá al corriente los sistemas y constancias de registro y la asignación de claves correspondientes, en los casos relativos a los impuestos inmobiliarios, informando a “**EL MUNICIPIO**” sobre los datos obtenidos, en los términos del convenio que al efecto se celebre.

**SEPTIMA.-** Si “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**” tuviere garantías fijadas a los particulares por concepto del cobro del impuesto a la propiedad inmobiliaria, éstas las entregará a “**EL MUNICIPIO**” a partir de que entre en vigor el presente Convenio.

**OCTAVA.-** “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**”, entregará a “**EL MUNICIPIO**” una relación de las personas que han pagado; de las que están haciendo el pago en parcialidades; de las que otorgaron garantías y de las que no han pagado, en un plazo de 15 días hábiles que comenzarán a contarse a partir de la entrada en vigor del presente instrumento.

**NOVENA.-** Cualquier otra situación que se presente con motivo de la realización del Convenio mencionado y no se haya previsto en este acto, ambas partes aceptan que será resuelto de común acuerdo.

**DECIMA.-** El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Se firma por triplicado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día quince de septiembre del dos mil dos.

**POR EL GOBIERNO DEL ESTADO**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL**  
**DEL ESTADO**

Rúbrica

**LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO**  
**SECRETARIO DE GOBIERNO**

Rúbrica

**LIC. SUHAILA MARIA NUÑEZ ELIAS**  
**SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS**

Rúbrica

**POR EL MUNICIPIO**

**M.V.Z. LEODEGARIO RIOS ESQUIVEL**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**

Rúbrica

**M.V.Z. JOSE LUIS FLORES PALACIOS**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

## PODER EJECUTIVO

CONVENIO POR EL QUE SE FIJAN LAS BASES PARA LA DESINCORPORACION DEL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL MUNICIPAL, QUE SUSCRIBEN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO, EN LO SUCESIVO “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**”, REPRESENTADO POR EL **ING. IGNACIO LOYOLA VERA, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**; CON LA PARTICIPACION DEL **LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO, SECRETARIO DE GOBIERNO Y DE LA LIC. SUHAILA MARIA NUÑEZ ELIAS, SECRETARIO DE PLANEACION Y FINANZAS**, Y EL MUNICIPIO DE TOLIMAN, EN LO SUCESIVO “**EL MUNICIPIO**”, REPRESENTADO POR EL **LIC. ALEJANDRO MARTINEZ GUERRERO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CON LA PARTICIPACIÓN DEL LIC. VICTOR RESENDIZ VELAZQUEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

### DECLARACIONES

#### DE AMBAS PARTES

Los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, celebraron con el Ejecutivo de la Entidad, un Convenio que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” el día 3 de enero de 1985, mediante el cual le delegan el ejercicio de funciones hacendarias relativas al cobro de ingresos municipales por concepto de impuesto predial, impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles e impuestos sobre fraccionamientos y división de predios.

La elaboración de tal convenio fue en virtud de la propuesta que formularon al C. Gobernador del Estado, los Ayuntamientos de los Municipios, al considerar que carecían de la infraestructura técnica administrativa para proceder por sí mismos a la recaudación de las contribuciones señaladas anteriormente.

En tal virtud los ingresos materia del referido Convenio se han venido administrando por “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**” a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, ejerciendo las funciones operativas inherentes a la recaudación, comprobación, determinación y cobranza de dichas contribuciones, sujetándose a las tarifas y tasas señaladas en la Ley de Ingresos de cada Municipio y a los términos de la Legislación aplicable.

En “**EL MUNICIPIO**” imperan en la actualidad condiciones de estructura administrativa completamente diferentes a las que prevalecían en la

fecha de celebración del Convenio, transformación que permitió adecuar el funcionamiento operativo al fortalecimiento hacendario motivado por la traslación de nuevas fuentes de ingresos que la Federación ha destinado a los Municipios.

Por lo expuesto, “**EL MUNICIPIO**” se considera con la capacidad suficiente para hacerse cargo de las funciones relacionadas con la referida administración de ingresos que originalmente le concede la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como una fórmula de descentralización, además de una correcta redistribución de competencias en materia fiscal entre la Federación, el Estado y el Municipio.

Por su parte, “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**” plenamente consciente y respetuoso de la autonomía municipal y en cumplimiento irrestricto al mandato Constitucional, estima procedente la voluntad expresada por “**EL MUNICIPIO**” en el sentido de cobrar directamente los impuestos o contribuciones establecidos sobre la propiedad inmobiliaria, así como de su fraccionamiento o división, consolidación, traslado y mejora y las que tengan como base el cambio de valor de los inmuebles.

Atentos a lo expresado, “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**” y “**EL MUNICIPIO**” convienen en otorgar las siguientes:

### CLAUSULAS

**PRIMERA “EL GOBIERNO DEL ESTADO”** y “**EL MUNICIPIO**” acuerdan la desincorporación de este último al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Municipal referido en el primer párrafo de las declaraciones de este instrumento legal.

**SEGUNDA.-** Para efectos de la cláusula anterior, a partir del 1° de octubre del 2002, corresponderá a “**EL MUNICIPIO**” a través de sus propios órganos, la administración y cobranza de los siguientes ingresos municipales.

- I. Impuesto Predial;
- II. Impuesto Sobre Traslación de Dominio y Otras Operaciones con Bienes Inmuebles y,
- III. Impuesto Sobre Fraccionamientos y División de Predios.

“**EL MUNICIPIO**” efectuará el cobro de los conceptos tributarios enunciados en las fracciones I, II y III de la presente cláusula de acuerdo a las tarifas señaladas en su Ley de Ingresos, incluyendo las tasas adicionales fijadas por la Ley General de

Hacienda de los Municipios y la mencionada Ley de Ingresos.

“**EL MUNICIPIO**” ejercerá directamente las facultades hacendarias operativas inherentes a la recaudación, comprobación, determinación y cobranza de sus ingresos en los términos de sus leyes y legislación local aplicables.

**TERCERA.-** En materia de recaudación “**EL MUNICIPIO**” recibirá y, en su caso, exigirá las declaraciones, avisos y demás documentos a que obliguen las disposiciones fiscales municipales y recaudará los pagos respectivos; revisará, determinará y cobrará las diferencias que provengan de errores aritméticos; notificará los actos administrativos derivados de las contribuciones a que alude la cláusula segunda del presente Convenio y recaudará su importe.

Proporcionará, asimismo, asistencia y orientación a los contribuyentes; concederá prórrogas o parcialidades para el pago de los impuestos cuando así proceda y llevará a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los ingresos que determine.

**CUARTA.-** En materia de comprobación, “**EL MUNICIPIO**” ejercerá, respecto de los impuestos mencionados, las facultades relativas al cumplimiento de las disposiciones fiscales, incluyendo la de ordenar y practicar visitas de inspección en el domicilio fiscal de los contribuyentes o establecimientos, así como en las oficinas de la autoridad competente.

**QUINTA.-** En la determinación de impuestos inmobiliarios y de sus accesorios e imposición de multas, “**EL MUNICIPIO**” ejercerá las siguientes facultades:

- a) Conforme a los procedimientos señalados en la Legislación Fiscal Municipal y, en su defecto la local, determinar los impuestos y sus accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación.
- b) Imponer las multas que correspondan por infracciones a la Ley General de Hacienda de los Municipios y demás disposiciones fiscales municipales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los conceptos tributarios a que se hace referencia en las fracciones I, II y III de la cláusula segunda del presente Convenio.
- c) Condonar las multas que impongan en el ejercicio de sus atribuciones.

**SEXTA.-** En materia de registro de contribuyentes, “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**” a través de la Dirección de Catastro, mantendrá al corriente los sistemas y constancias de registro y la asignación de claves correspondientes, en los casos relativos a los impuestos inmobiliarios, informando a “**EL MUNICIPIO**” sobre los datos obtenidos, en los términos del convenio que al efecto se celebre.

**SEPTIMA.-** Si “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**” tuviere garantías fijadas a los particulares por concepto del cobro del impuesto a la propiedad inmobiliaria, éstas las entregará a “**EL MUNICIPIO**” a partir de que entre en vigor el presente Convenio.

**OCTAVA.-** “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**”, entregará a “**EL MUNICIPIO**” una relación de las personas que han pagado; de las que están haciendo el pago en parcialidades; de las que otorgaron garantías y de las que no han pagado, en un plazo de 15 días hábiles que comenzarán a contarse a partir de la entrada en vigor del presente instrumento.

**NOVENA.-** Cualquier otra situación que se presente con motivo de la realización del Convenio mencionado y no se haya previsto en este acto, ambas partes aceptan que será resuelto de común acuerdo.

**DECIMA.-** El presente Convenio se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y entrará en vigor el día primero de octubre de dos mil dos.

Se firma por triplicado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los seis días del mes de septiembre de dos mil dos.

**POR EL GOBIERNO DEL ESTADO**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL**  
**DEL ESTADO**

Rúbrica

**LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO**  
**SECRETARIO DE GOBIERNO**

Rúbrica

**LIC. SUHAILA MARIA NUÑEZ ELIAS**  
**SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS**

Rúbrica

**POR EL MUNICIPIO**

**LIC. ALEJANDRO MARTINEZ GUERRERO**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**

Rúbrica

**LIC. VICTOR RESENDIZ VELAZQUEZ**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

# GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

## CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 25 veinticinco de junio de 2002 dos mil dos, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo al Reconocimiento de Vialidad y Asignación de Nomenclatura de la Privada ubicada entre Avenida del Río y la Calle Emiliano Zapata en Santa María Magdalena, Delegación Felipe Carrillo Puerto, el cual señala textualmente:

“... CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 9 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 88 INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9° FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 4° FRACCIONES VII Y XXIV Y 5° FRACCIÓN VII, NUMERALES 5.2 Y 5.3 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2002; 30 FRACCIÓN II INCISOS D) Y F) Y 38 FRACCIONES III, VIII Y XII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1° FRACCIONES I, II, Y VI Y X, 17 FRACCIONES II, IV Y VI Y 237 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 19, 21 Y 38 DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 25, 28, 33 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y EN EL CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y HACENDARIO QUE SUSCRIBIERON POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO RESOLVER LO RELATIVO AL RECONOCIMIENTO DE VIALIDAD Y ASIGNACIÓN DE NOMENCLATURA DE LA PRIVADA UBICADA ENTRE AVENIDA DEL RÍO Y LA CALLE EMILIANO ZAPATA EN SANTA MARÍA MAGDALENA, DELEGACIÓN FELIPE CARRILLO PUERTO.

## CONSIDERANDOS

1. Con fecha 21 abril de 2002, se recibió en la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, escrito del C. Francisco Sánchez Pérez, Subdelegado Municipal, mediante el cual solicita el reconocimiento de la vialidad que se encuentra entre la Avenida del Río y la calle Emiliano Zapata en Santa María Magdalena, Delegación Felipe Carrillo Puerto.
2. Con fecha 22 de mayo de 2002, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento escrito del C. Francisco Sánchez Pérez, mediante el cual los CC. Cecilio Torres Sánchez y Rubén Torres Sánchez propietarios del terreno ubicado entre Av. del Río y Calle Emiliano Zapata en Santa María Magdalena ceden el mismo a favor del Municipio de Querétaro.
3. Los CC. Cecilio Torres Sánchez y Rubén Torres Sánchez acreditan su personalidad como propietarios del terreno, mediante la Escritura Pública Número 10,037, pasada ante la fe del Notario Público de la Notaría N° 6, de esta Demarcación Notarial, e inscrita bajo la Partida 212, Tomo XIII del Libro 89-A, Sección Primera.
4. Con fecha 10 de junio de 2002, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el Dictamen Técnico con Folio No. 66/2002, emitido por el Arq. Fernando González Salinas, Director de Desarrollo Urbano Municipal, del cual se desprende lo siguiente:
  - 4.1. Mediante escrito de fecha 21 de abril de 2002, el C. Francisco Sánchez Pérez, Subdelegado Municipal, solicita el reconocimiento de la vialidad que se encuentra entre la Av. del Río y la calle Emiliano Zapata en Santa María Magdalena, Delegación Felipe Carrillo Puerto.
  - 4.2. El Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta Ciudad, fue aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 23 de diciembre de 1996 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” de fecha 15 de noviembre de 1999, sí tiene prevista dicha calle.
  - 4.3. Físicamente el alineamiento de la calle se encuentra definido, tiene una sección de 3.10 m

y tiene una longitud de 127.00 m, con una superficie aproximada de 393.70 m<sup>2</sup>, contando dicha calle con empedrado, electrificación y una red de agua potable, así como drenaje, careciendo la misma de banquetas.

**4.4.** En la Dirección de Catastro del Estado se verificó que la superficie que ocupa la calle existente, aún no se ha transmitido al Municipio por concepto de vialidad.

**4.5.** Debido a que la calle no cuenta con un nombre definido se propone que se denomine Vicente Guerrero.

**4.6.** En base a lo anterior, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal no tiene inconveniente en que la vialidad se reconozca como Vicente Guerrero, asimismo, deberá transmitir al Municipio de Querétaro la superficie total aproximada de 393.70 m<sup>2</sup>, por concepto de vialidad, mediante Escritura Pública, lo anterior de conformidad a los artículos 2202 y 2205 del Código Civil para el Estado de Querétaro.

**4.7.** Los interesados deberán cubrir los derechos de nomenclatura de la totalidad de la calle según lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal del Año 2002. . .”.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado I, inciso g) del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

#### **ACUERDO**

“ . . . **PRIMERO.-** Se autoriza el Reconocimiento de la vialidad que se encuentra entre la Avenida del Río y la Calle Emiliano Zapata en Santa María Magdalena, Delegación Felipe Carrillo Puerto, con el nombre de Vicente Guerrero con una longitud de 127.00 m.

**SEGUNDO.-** El Propietario deberá transmitir mediante Escritura Pública a favor del Municipio

de Querétaro, la superficie total aproximada de 393.70 m<sup>2</sup>, por concepto de vialidad.

**TERCERO.-** Se exenta de pago de Derechos de Nomenclatura a los interesados.

**CUARTO.-** El Municipio deberá instalar la placa de nomenclatura de acuerdo a las especificaciones y al diseño que establezca la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

**QUINTO.-** El presente Acuerdo deberá publicarse por una ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Municipal, a costa del Municipio.

**SEXTO.-** Se instruye al Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal, a que erogue los recursos necesarios para cubrir los gastos que genere el presente Acuerdo.

**SÉPTIMO.-** A falta del cumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

**OCTAVO.-** Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro, Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, Oficialía Mayor del Municipio, Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, Delegación Felipe Carrillo Puerto, al C. Francisco Sánchez Pérez, Subdelegado Municipal de Santa María Magdalena, y al C. Cecilio Torres Sánchez y/o Rubén Torres Sánchez. . .”.

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DOS, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----**

-----DOY FE-----

**LIC. ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

## **GOBIERNO MUNICIPAL**

**EL CIUDADANO LICENCIADO ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN**

**IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,**

**CERTIFICA**

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 25 veinticinco de junio de 2002 dos mil dos, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la modificación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, para incluir una vialidad de acceso posterior al Hospital del Niño Quemado, el cual señala textualmente:

**“ . . . CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 88 INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9° FRACCIONES II, III, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D) Y 38 FRACCIONES III, VIII Y XII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIONES II Y V Y 28 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 14 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 22 PRIMER PÁRRAFO, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28, 33 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; ASÍ COMO EN EL CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y HACENDARIO, QUE SUSCRIBIERON POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO.; CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO RESOLVER LO RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN JOSEFA VERGARA Y HERNÁNDEZ, PARA INCLUIR UNA VIALIDAD DE ACCESO POSTERIOR AL HOSPITAL DEL NIÑO QUEMADO.**

#### **CONSIDERANDO**

1.- Con fecha 31 de mayo de 2002, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el Dictamen Técnico con Folio No. 066/02, emitido por el Ing. Rogelio Rodríguez Rangel, Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, así como por el Arq. Fernando González Salinas, Director de Desarrollo Urbano Municipal, referente a la solicitud de modificación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Josefa Vergara y Hernández, para incluir una vialidad de acceso posterior al Hospital del Niño Quemado, del cual se desprende lo siguiente:

**1.1** El predio se ubica en la calle Coronel Julio Ma. Cervantes No. 105, Colinas del Cimatario, Delegación Josefa Vergara y Hernández.

**1.2** De acuerdo al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Josefa Vergara y Hernández, revisado y aprobado en Sesión de Cabildo el 22 de agosto de 2000, el predio se ubica en zona destinada a Comercio y Servicios sobre vialidad local.

**1.3** El Plan de referencia, considera la construcción de una vialidad local, que unirá la calle de Luis Vega y Monroy con la calle Coronel Julio Ma. Cervantes, asimismo considera una vialidad al Sur sobre los hombros del dren de alivio que unirá la calle Coronel Julio Ma. Cervantes con la Calle Prolongación Fray Luis de León.

**1.4** El Plan de Desarrollo Urbano del Centro Sur, revisado y aprobado en Sesión de Cabildo con fecha 22 de agosto de 2000, considera el Uso de Suelo como Corredor Urbano, para el predio en cuestión, el cual considera la construcción de una vialidad, local que unirá la Avenida Luis Vega y Monroy con la calle Coronel Julio Ma. Cervantes, uniéndose con la calle Cerro Blanco.

**1.5** Se realizó una inspección física de la zona en la cual se encontró que se realizó a mediados del año 2001, el encarpado, guarniciones y banquetas de la vialidad que permite la comunicación entre la calle Coronel Julio Ma. Cervantes y la Avenida Luis Vega y Monroy, la cual fue realizada por Gobierno del Estado, para crear el acceso al Hospital de Especialidades.

**1.6** La vialidad propuesta a incluir en el Plan Parcial de Desarrollo, debe tener una sección de calle de 12.00 m, con banquetas de 1.50 m como mínimo y que corre de Oriente a Poniente con una longitud aproximada de 45.00 m, paralela a la Avenida Luis Vega y Monroy, la cual unirá a la calle descrita en el Considerando 1.5 con el predio del Hospital del Niño Quemado.

**1.7** De acuerdo a las normas de Equipamiento Urbano, un hospital de especialidades debe contemplar como mínimo dos accesos, por medio de una vialidad Primaria y una Secundaria.

**1.8** Con base a lo anterior y una vez realizado el análisis correspondiente a la zona, la Dirección de Desarrollo Urbano considera factible la modificación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Josefa Vergara y Hernández, con



la finalidad de incluir una vialidad con una Sección de 12.00 m, que corre de Oriente a Poniente, paralela a la Avenida Luis Vega y Monroy, con una longitud aproximada de 45.00 m, con la finalidad de unir el predio donde del Hospital del Niño Quemado con la vialidad que realizó Gobierno del Estado, descrita en el Considerando 1.5 del presente.

**2.-** El Hospital del Niño Quemado, es operado por el Instituto para la Atención Integral del Niño Quemado, Unidad Querétaro, con domicilio en la calle Julio Ma. Cervantes, No. 105, Colinas del Cimatario. . . .”.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado I, inciso f) del Acta, aprobó por unanimidad de votos el siguiente:

### ACUERDO

“ . . . **PRIMERO.-** Se autoriza la modificación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Josefa Vergara y Hernández, con la finalidad de incluir una vialidad con una Sección de 12.00 m, que corre de Oriente a Poniente, paralela a la Avenida Luis Vega y Monroy, con una longitud aproximada de 45.00 m, con la finalidad de unir el predio donde se ubica el Hospital del Niño Quemado con la vialidad que realizó Gobierno del Estado, descrita en el Considerando 1.5 del presente.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Municipal, a costa del Municipio, para lo cual se instruye al Tesorero Municipal para que erogue los recursos correspondientes.

**TERCERO.-** Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro, Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, Oficialía Mayor del Municipio, Delegación Josefa Vergara y Hernández y al Instituto para la Atención Integral del Niño Quemado, Unidad Querétaro, A. C., por conducto de su representante Legal. . . .”.

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DOS, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----**

-----DOY FE-----

**LIC. ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

## GOBIERNO MUNICIPAL

**EL CIUDADANO LICENCIADO ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,**

### CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 25 veinticinco de junio de 2002 dos mil dos, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización para suscribir Convenio de Fijación de Límites y Coordinación entre el Municipio de Querétaro y el Municipio de Corregidora, el cual señala textualmente:

“ . . . **CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78 Y 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 25 FRACCIÓN I DEL CÓDIGO CIVIL**

**PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 3°, 4°, 30 FRACCIÓN XXXIII, 31 FRACCIÓN VIII, 32 FRACCIÓN II Y IV, 38 FRACCIÓN I, III, VIII Y XII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 14 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 25, 28, 33 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y**

### CONSIDERANDO

- I. Que con fecha 23 de diciembre de 1999 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual se reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que tiene como objetivo salvaguardar la competencia de los municipios y con ello garantizar la autonomía municipal en el ejercicio de sus atribuciones; ya que el Municipio constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de la República Mexicana, y por ende, su fortalecimiento es

primordial en el ámbito del desarrollo nacional.

- II. Que el Municipio constituye la base territorial del Estado, así como de su organización política y administrativa, y es además el espacio gubernamental más cercano a la ciudadanía, por lo que su fortalecimiento es primordial para el desarrollo integral del estado.
- III. Que el territorio es un elemento fundamental del Municipio y que este se encuentra delimitado por fronteras específicas, que marcan el ámbito de validez y aplicación de normas, y sus límites marcan el fin de la competencia de la autoridad administrativa municipal y de sus órganos.
- IV. Que una de las acciones prioritarias en la presente Administración Municipal es ordenar, delimitar y regular los límites así como el crecimiento de los centros de población de una manera armónica y equilibrada, de acuerdo con lo previsto en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico.
- V. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, en materia municipal territorial admite como forma de solución de Límites municipales, los arreglos o convenios concertados entre los Ayuntamientos con motivo de la fijación de los Límites de sus respectivos territorios municipales.
- VI. Que históricamente la delimitación territorial de ambos Municipios ha sido incierta, sobre todo, a partir del punto de intersección de los linderos de Querétaro, Huimilpan y Corregidora; todo esto asume mayor importancia si se considera que el desarrollo urbano de la ciudad de Querétaro ha tenido una fuerte tendencia a crecer precisamente en dirección y alrededor de la Carretera Libre a Celaya, principalmente en su primer tramo que conduce a la Cabecera Municipal del Municipio de Corregidora y a las comunidades cercanas a ésta.
- VII. Que los territorios de los Municipios de Querétaro y Corregidora son colindantes en una longitud de 21,300m (Veintiún Mil Trescientos Treinta metros).
- VIII. Que en virtud de la colindancia de los Municipios de Querétaro y Corregidora, existe una zona limítrofe que abarca áreas urbanas que

con el transcurso de los años ha llegado a constituir una zona de conurbación, toda vez que los dos centros de población tienden a formar una zona geográfica, económica y social.

- IX. Que los Límites entre ambos Municipios se han venido recorriendo en forma gradual y tácita, en la medida del crecimiento urbano de la Ciudad de Santiago de Querétaro; llegándose al caso de que existen zonas urbanas que perteneciendo al territorio de Corregidora, ya forman parte integral de la unidad geográfica, demográfica, económica y social de la Capital del Estado y Cabecera Municipal de Querétaro.
- X. Que dado lo anterior, los servicios públicos no se prestan con la oportunidad, eficacia y eficiencia que demandan los habitantes de las zonas urbanas referidas, además de que para el trámite de cualquier asunto administrativo, los interesados deben trasladarse a la Cabecera Municipal de Corregidora, cuando las oficinas administrativas del Municipio de Querétaro están mucho más a su alcance.
- XI. Que los habitantes de estas zonas urbanas, en tanto que forman parte de la unidad geográfica, demográfica, económica y social de la Ciudad de Santiago de Querétaro, tienen desarrollado un sentido de pertenencia a esta Ciudad, pues es evidente que todas sus actividades las realizan en el Municipio de Querétaro.
- XII. Que con fecha 13 de diciembre de 1990, los Municipios de Querétaro y Corregidora suscribieron Convenio de Fijación de Límites, que fue confirmado mediante Decreto de la XLIX Legislatura del Estado de Querétaro, de fecha 21 de diciembre del mismo año, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", No. 55, de fecha 31 de diciembre de 1990, lo cual constituye el marco referencial para partir del estudio de una nueva delimitación.
- XIII. Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece en su Artículo 4º, que el territorio de los Municipios comprenderá los Límites de la extensión reconocida, por lo que ambos Municipios han decidido la celebración de este Convenio para reconocer de manera formal e indubitable sus Límites, tomando en cuenta las consideraciones anteriores. . . .".

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado III, inciso a) del Acta, aprobó por unanimidad de votos el siguiente:

### ACUERDO

“ . . . **PRIMERO:** Se autoriza al Presidente Municipal, al Secretario del Ayuntamiento, a un Síndico Municipal, para que en representación del H. Ayuntamiento de Querétaro, celebren y suscriban Convenio de Fijación de Límites y Coordinación entre el Municipio de Querétaro y el Municipio de Corregidora, del Estado de Querétaro.

**SEGUNDO:** Queda sin efecto, y como consecuencia de la aprobación del presente Acuerdo, el Convenio de Fijación de Límites, firmado el 13 de diciembre de 1990, por el H. Ayuntamiento de Querétaro con el H. Ayuntamiento de Corregidora.

**TERCERO:** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que elabore conjuntamente con el Municipio de Corregidora el Convenio mencionado en el Punto Primero del presente Acuerdo, y una vez elaborado se turne a la H. Legislatura del Estado de Querétaro, hasta su ratificación.

**CUARTO:** Para la interpretación y debido cumplimiento de la suscripción del Convenio aludido con antelación, el Municipio de Querétaro así como el Municipio de Corregidora deberán formar una comisión bipartita que apruebe y resuelva las

cuestiones que se presenten, y en su caso, darle la intervención que corresponda a la Legislatura Local.

**QUINTO:** Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**SEXTO:** Comuníquese el presente al H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., Secretaría de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro, Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Secretaría de Gobierno Municipal, Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, Oficialía Mayor del Municipio, Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal y a la LIII Legislatura del Estado de Querétaro. . . .”.

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DOS, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----**

-----DOY FE-----

**LIC. ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

## GOBIERNO MUNICIPAL

**EL CIUDADANO LICENCIADO ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,**

### CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 trece de agosto de 2002 dos mil dos, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo en virtud del cual se da cumplimiento a la Sentencia Definitiva dictada dentro del Juicio de Nulidad No. 791/2002, promovido por los C. C. María del Carmen, Fernando y Carlos Loyola Urueta, en nombre y representación de la c. María Elena Urueta de Septién, el cual señala textualmente:

“ . . . **CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83 DE LA CONS-**

**TITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 30 FRACCIÓN II INCISO D) Y 38 FRACCIONES III, VIII Y XII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 14 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 22 PRIMER PÁRRAFO, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28, 33 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, CORRESPONDE AL H. CORRESPONDE RESOLVER LO RELATIVO AL PROYECTO DE ACUERDO EN VIRTUD DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA DENTRO DEL JUICIO DE NULIDAD Nº 791/2001, PROMOVIDO POR LOS C.C. MARÍA DEL CARMEN, FERNANDO Y CARLOS LOYOLA URUETA, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA C. MARÍA ELENA URUETA DE SEPTIÉN.**

### CONSIDERANDO

1. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 24 de abril de 2001, el H. Ayuntamiento, aprobó por

mayoría de votos, el Acuerdo relativo al reconocimiento de vialidad y asignación de Nomenclatura de la calle que inicia en la esquina que forman las Calles de San Diego, Guadalupe Victoria y calle sin nombre (colindancia sur de la Clínica del IMSS), Delegación Felipe Carrillo Puerto, quedando de la siguiente manera:

**“ . . . ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se reconoce la vialidad que inicia en la esquina que forman las Calles de San Diego, Guadalupe Victoria y calle sin nombre (colindancia sur de la Clínica del IMSS), Delegación Felipe Carrillo Puerto, con el nombre de “Dr. Felipe Núñez Lara”, con una superficie de 2,111.91 m2 y las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte:	en 171.70 m con Clínica del IMSS y predio propiedad de la Empresa “SIMÓN GRUPO INMOBILIARIO”, S. A. DE C. V.
Al Sur:	en 171.71 m con propiedad privada.
Al Oriente:	en 12.30 m con Granja “Los Cedros”.
Al Poniente:	en 12.30 m con el acceso a la Calle Guadalupe Victoria
Avenida San Diego.	

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo deberá publicarse por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Municipal, a costa del Municipio.

**TERCERO.-** Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología del Municipal, Oficialía Mayor del Municipio, Tesorería Municipal, Delegación Felipe Carrillo Puerto y a la empresa “SIMÓN GRUPO INMOBILIARIO”, S. A. DE C. V., a través del C. Ricardo Simón Magaña, Gerente General. . . .”.

**2.-** Con fecha 13 de Julio de 2001, los C.C. María del Carmen, Fernando y Carlos Loyola Urueta, en nombre y representación de la C. María Elena Urueta Septién, promovieron demanda de juicio de nulidad administrativa en contra de actos del Ayuntamiento.

**3.-** Con fecha 25 de Abril de 2002, se resolvió en sentencia definitiva los autos del expediente administrativo N° 791/2002 relativo al juicio de nulidad promovido por los C.C. María del Carmen, Fernando y Carlos Loyola Urueta, en nombre y representación de la C. María Elena Urueta Septién, en

contra de actos del Ayuntamiento de Querétaro, Tesorero; Secretario del Ayuntamiento; Presidente; Municipio de Querétaro; y Estado de Querétaro de Arteaga, resolviendo lo siguiente:

**“ . . . SEGUNDO.-** Se declara nula y sin efecto legal, la afectación sufrida en el predio de su propiedad y que es ostensible en juicio mediante el acuerdo de sesión ordinaria de cabildo de fecha 24 veinticuatro de Abril del 2001 dos mil uno, en el que se realiza el reconocimiento de vialidad, mismo que fuese publicado en la Gaceta Municipal” de fecha 25 veinticinco de mayo del año 2001 dos mil uno; de conformidad a los razonamientos esgrimidos en el considerando segundo de la presente resolución. . . .”.

**“ . . . TERCERO.-** En consecuencia, se condena a las responsables, restituyan a la quejosa en los derechos que indebidamente le conculcaron, para lo cual deberán cubrirle la indemnización a que tiene derecho conforme a la Ley de la materia, en virtud de la afectación sufrida en el predio de su propiedad y resultante de la cuantificación comercial de la superficie de 2,111.91 metros cuadrados; conforme a los lineamientos prescritos en el considerando segundo de la presente. . . .”.

**4.-** Con fecha 18 de julio de 2002, se recibió en la Dirección de Asuntos de Cabildo adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento, el Oficio No. DGJ/2952/2002, suscrito por el Director General Jurídico, mediante el cual informa de la Sentencia Definitiva dictada en autos del expediente administrativo N° 791/2002, solicitando la revocación del Acuerdo de Cabildo de fecha 24 de abril de 2001, relativo al reconocimiento de vialidad y asignación de No menclatura de la calle que inicia en la esquina que forman las Calles de San Diego, Guadalupe Victoria y calle sin nombre (colindancia sur de la clínica del IMSS), Delegación Felipe Carrillo Puerto. . . .”.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Quinto, Apartado V, inciso a) del Acta, aprobó por unanimidad de votos el siguiente:

**ACUERDO**

**“ . . . PRIMERO.-** De conformidad al Punto Segundo de los Resolutivos de la Sentencia Definitiva emitida por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, dentro del Juicio de Nulidad N° 791/2001, se revoca y se deja sin efectos los Puntos Primero, Segundo y Tercero del Acuerdo de Cabildo de fecha 24 de abril de 2001, relativo al reconocimiento de vialidad y asignación de Nomenclatura de la calle que inicia e la esquina que forman las Calles

de San Diego, Guadalupe Victoria y calle sin nombre (colindancia sur de la Clínica del IMSS), Delegación Felipe Carrillo Puerto.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal, a costa del Municipio, para lo cual se instruye al Tesorero Municipal a efecto de que erogue las cantidades necesarias para las publicaciones mencionadas.

**TERCERO.-** Comuníquese lo anterior al Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro, Registro Público de la Pro-

piedad y de Comercio, Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, Oficialía Mayor del Municipio y Delegación Felipe Carrillo Puerto. . . .".

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DOS, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----  
-----DOY FE.-----**

**LIC. ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

## GOBIERNO MUNICIPAL

**EL CIUDADANO LICENCIADO ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,**

### CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 22 veintidós de julio de 2002 dos mil dos, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo al cambio de densidad de población de 50 hab/ha a 75 hab/ha, en diversos predios ubicados en el Fraccionamiento Villas del Mesón y La Rica, Delegación Santa Rosa Jáuregui, el cual señala textualmente:

**“. . . CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 88 INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9º FRACCIONES II, III, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D) Y 38 FRACCIONES III, VIII Y XII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º FRACCIONES II Y V Y 28 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28, 33 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, ASÍ COMO EN EL CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y HACENDARIO, QUE SUSCRIBIERON POR UNA PARTE, EL**

**GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO RESOLVER LO RELATIVO AL CAMBIO DE DENSIDAD DE POBLACIÓN DE 50 HAB/HA A 75 HAB/HA, EN DIVERSOS PREDIOS UBICADOS EN EL FRACCIONAMIENTO VILLAS DEL MESÓN Y LA RICA, DELEGACIÓN SANTA ROSA JÁUREGUI.**

### CONSIDERANDO

1.- Con fecha 07 de mayo de 2002, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento escrito signado por el C. Octavio Esquivel Mañón, administrador de la empresa denominada "GRUPO INMOBILIARIO LA FORTALEZA", S.A. de C.V., mediante el cual solicita el incremento de la densidad de población de un predio con una superficie total de 23,102.92 m<sup>2</sup>, ubicado en Avenida de la Rica, Lotes 24, 25, 26, 27 y predio "D" de la Rica, Fraccionamiento Villas del Mesón de Provincia Juriquilla, Delegación Santa Rosa Jáuregui.

2.- El Lic. Alejandro Serrano Berry, Notario Público Adscrito a la Notaría Pública No. 7, hace constar que ante su fé pasó la Escritura número 49,254, de fecha 5 de abril de 2002, a través de la cual se hizo constar la constitución de una Sociedad Anónima de Capital Variable, denominada "Grupo Inmobiliario La Fortaleza", S.A. de C.V., misma que se encuentra en trámite de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad.

3.- De igual forma el Lic. Alejandro Serrano Berry, Notario Público Adscrito a la Notaría Pública

No. 7, hace constar que ante su fé pasó la Escritura número 49,254, de fecha 5 de abril de 2002, a través de la cual se hizo constar el contrato de Compraventa que celebraron como parte compradora: "Grupo Inmobiliario La Fortaleza", S.A. de C.V., y como parte vendedora: "Administración de Carteras Nacionales", S. de R.L. de C.V., referente a los siguientes predios:

- a) La fracción "D" del predio conocido como "La Rica", ubicado en la Delegación Santa Rosa Jáuregui, de esta ciudad, con superficie de 16,875.00 m2.
- b) Lote de terreno marcado con el número 24, de la Manzana 1, del Fraccionamiento "Villas del Mesón", de esta ciudad, con superficie de 1,000.00 m2.
- c) Lote de terreno marcado con el número 25, de la Manzana 1, del Fraccionamiento "Villas del Mesón", de esta ciudad, con superficie de 1,000.00 m2.
- d) Lote de terreno marcado con el número 26, de la Manzana 1, del Fraccionamiento "Villas del Mesón", de esta ciudad, con superficie de 1,000.00 m2.
- e) Lote de terreno marcado con el número 27, de la Manzana 1, del Fraccionamiento "Villas del Mesón", de esta ciudad, con superficie de 1,000.00 m2.

Dicho instrumento se encuentra en trámite, el cual terminará con su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad.

4.- Con fecha 24 de junio de 2002, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el Dictamen Técnico No. 085/02, emitido por el Ing. Rogelio Rodríguez Rangel, Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, así como por el Arq. Fernando G. González Salinas, Director de Desarrollo Urbano Municipal, del cual se desprende lo siguiente:

4.1 La fracción "D" del predio conocido como "La Rica", ubicado en la Delegación Santa Rosa Jáuregui, de esta ciudad, con superficie de 16,875.00 m2 y las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte:	en 17.33 m, 32.14 m y 45.00 m, con propiedad de Bienes Raíces Juriquilla, S.A. de C.V.
Al Sur:	en 16.09 m y 62.94 m, con Lotes 24 al 27 de la Manzana 1.
Al Oriente:	en 194.07 m, con propiedad de Bienes Raíces Juriquilla, S.A. de C.V.
Al Poniente:	en 215.84 m, con Lote "C" Jurica La Rica.

4.2 Lote de terreno marcado con el número 24, de la Manzana 1, del Fraccionamiento "Villas del Mesón", de esta ciudad, con superficie de 1,000.00 m2, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste:	en 18.09 m y 2.94 m, con lindero del Fraccionamiento.
Al Sureste:	en 50.00 m, con Lote número 25.
Al Suroeste:	en 16.03 m y 2.94 m, con Avenida La Rica.
Al Noroeste:	en 50.00 m, con Lote número 23.

4.3 Lote de terreno marcado con el número 25, de la Manzana 1, del Fraccionamiento "Villas del Mesón", de esta ciudad, con superficie de 1,000.00 m2, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste:	en 20.00 m, con lindero del Fraccionamiento.
Al Sureste:	en 50.00 m, con Lote 26.
Al Suroeste:	en 20.00 m, con Avenida La Rica.
Al Noroeste:	en 50.00 m, con Lote 24.

4.4 Lote de terreno marcado con el número 26, de la Manzana 1, del Fraccionamiento "Villas del Mesón", de esta ciudad, con superficie de 1,000.00 m2, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste:	en 20.00 m, con lindero del Fraccionamiento.
Al Sureste:	en 50.00 m, con Lote 27.
Al Suroeste:	en 20.00 m, con Avenida La Rica.
Al Noroeste:	en 50.00 m, con Lote 25.

4.5 Lote de terreno marcado con el número 27, de la Manzana 1, del Fraccionamiento "Villas del Mesón", de esta ciudad, con superficie de 1,000.00 m2, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste:	en 20.00 m, con lindero del Fraccionamiento.
Al Sureste:	en 50.00 m, con Lote 28.
Al Suroeste:	en 20.00 m, con Avenida La Rica.
Al Noroeste:	en 50.00 m, con Lote 26.

4.6 De conformidad con el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Santa Rosa Jáuregui, los predios se encuentran localizados en zona de Uso Habitacional, con densidad de población de 50 hab/ha.

4.7 Se presenta informe de Uso de Suelo con Oficio No. DDU/PT/2396/02, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, en el que se indica la viabilidad de construir 23 viviendas en el total de los lotes antes descritos.

**4.8** La Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano, considera el cambio de densidad de población de 50 hab/ha a 75 hab/ha, es procedente, debido a que el impacto en la zona es mínimo.

**5.-** Con fecha 15 de julio de 2002, se recibió en la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, un escrito signado por el C. Octavio Esquivel Mañón, Administrador de "Grupo Inmobiliario La Fortaleza", S. A. de C. V., mediante el cual comunica la disposición de apoyar al Municipio de Querétaro, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal con la impresión de un total de 2,000 Cartas Urbanas de las siguientes Delegaciones: Santa Rosa Jáuregui, Felipe Carrillo Puerto, Josefa Vergara y Hernández y Epigmenio González (500 ejemplares de cada una). . . .".

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado I, inciso a) del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

#### **ACUERDO**

**“ . . . PRIMERO.-** Se autoriza el cambio de densidad de población de 50 hab/ha a 75 hab/ha, sobre los siguientes predios, ubicados en la Delegación Santa Rosa Jáuregui:

- a) La fracción "D" del predio conocido como "La Rica", ubicado en la Delegación Santa Rosa Jáuregui, de esta ciudad, con superficie de 16,875.00 m2.
- b) Lote de terreno marcado con el número 24, de la Manzana 1, del Fraccionamiento "Villas del Mesón", de esta ciudad, con superficie de 1,000.00 m2.
- c) Lote de terreno marcado con el número 25, de la Manzana 1, del Fraccionamiento "Villas del Mesón", de esta ciudad, con superficie de 1,000.00 m2.
- d) Lote de terreno marcado con el número 26, de la Manzana 1, del Fraccionamiento "Villas del Mesón", de esta ciudad, con superficie de 1,000.00 m2.
- e) Lote de terreno marcado con el número 27, de la Manzana 1, del Fraccionamiento "Villas del Mesón", de esta ciudad, con superficie de 1,000.00 m2.

**SEGUNDO.-** La persona física o moral que realice un conjunto habitacional en los predios señalados en el Punto anterior, independientemente

de su régimen de propiedad, es decir, Fraccionamiento o Condominio, debe realizar el procedimiento jurídico administrativo establecido en el Título Tercero del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

**TERCERO.-** Se autoriza la fusión de los predios mencionados en el Punto Primero del presente Acuerdo.

**CUARTO.-** La empresa denominada "GRUPO INMOBILIARIO LA FORTALEZA", S.A. de C.V., deberá realizar la impresión de 2,000 Cartas Urbanas de las Delegaciones: Santa Rosa Jáuregui, Felipe Carrillo Puerto, Josefa Vergara y Hernández y Epigmenio González (500 ejemplares de cada una), en un plazo no mayor de 60 días naturales contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

**QUINTO.-** Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal, a costa del interesado.

**SEXTO.-** En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

**SÉPTIMO.-** Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro, Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, Delegación Santa Rosa Jáuregui y a la empresa denominada "GRUPO INMOBILIARIO LA FORTALEZA", S.A. de C.V., por conducto de su representante legal. . . .".

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DOS, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----**

**-----DOY FE-----**

**LIC. ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

# Gobierno Municipal

**EL CIUDADANO LICENCIADO ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,**

## CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 22 veintidós de julio de 2002 dos mil dos, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo mediante el cual se revocan y se dejan sin efectos los Acuerdos de Cabildo de fecha 11 de abril de 2000 y 14 de noviembre de 2000, relativos a la solicitud de donación de un predio propiedad municipal, a favor del "Fondo Unido Rotario de Querétaro", I. A. P., el cual señala textualmente:

**" . . . CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 79, 88 INCISOS B) Y D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 30 INCISOS B) Y D) Y 38 FRACCIONES III, VIII Y XII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DE ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 14 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO, 22 PRIMER PÁRRAFO, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28, 33 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO RESOLVER EL PROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE REVOCAN Y SE DEJAN SIN EFECTOS LOS ACUERDOS DE CABILDO DE FECHAS 11 DE ABRIL DE 2000 Y 14 DE NOVIEMBRE DE 2000, RELATIVOS A LA SOLICITUD DE DONACIÓN DE UN PREDIO PROPIEDAD MUNICIPAL, A FAVOR DEL "FONDO UNIDO ROTARIO DE QUERÉTARO", I.A.P.**

## CONSIDERANDOS

**1.-** Con fecha 11 de abril de 2000, en Sesión Ordinaria de Cabildo, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó por mayoría de votos el Acuerdo relativo a la Solicitud de Donación de un predio propiedad municipal, a favor del "Fondo Unido Rotario de Querétaro", I.A.P.

**2.-** Con fecha 14 de noviembre de 2000, en Sesión Ordinaria de Cabildo, el H. Ayuntamiento de

Querétaro emitió por mayoría de votos el Acuerdo referente a la modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 11 de abril del 2000, relativo a la solicitud de donación de un predio propiedad municipal, a favor del "Fondo Unido Rotario de Querétaro", I.A.P.

**3.-** El Punto Tercero del Acuerdo mencionado en el Considerando anterior, quedó redactado de la siguiente manera:

**" . . . TERCERO.-** Se autoriza la modificación al Punto Quinto del mismo Acuerdo que:

### DICE:

El "Fondo Unido Rotario de Querétaro", I.A.P., deberá presentar a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, anteproyecto arquitectónico para su autorización en un plazo no mayor de 30 días contados a partir de la publicación del acuerdo.

### DEBE DECIR:

**QUINTO.-** " . . . El "Fondo Unido Rotario de Querétaro", I.A.P., deberá presentar a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, anteproyecto arquitectónico para su autorización en un plazo no mayor de 30 días contados a partir de la publicación del Acuerdo. Asimismo, la institución deberá iniciar las Obras de Construcción en un plazo no mayor de un año contado a partir de la publicación del Decreto de Desafectación por la Legislatura del Estado, en caso de incumplir con cualquiera de los puntos del Acuerdo se revocará la donación . . .".

**4.-** Como se desprende del Punto Tercero del Acuerdo de fecha 14 de noviembre de 2000, citado en el Considerando anterior, "Fondo Unido Rotario de Querétaro", I.A.P., se le impuso como obligación la presentación, ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, de un anteproyecto arquitectónico para su autorización en un plazo no mayor de 30 días contados a partir de la publicación del mismo.

**5.-** Con fecha 20 de diciembre de 2000, se publicó en la Gaceta Municipal, el Acuerdo de Cabildo mencionado en el Considerando Segundo del presente, momento a partir del cual comenzó el plazo de 30 días para la presentación del proyecto, venciéndose dicho plazo el 20 de enero de 2001, fecha en la cual no presentó el multicitado proyecto.



**6.-** Cabe mencionar que el motivo por el cual se revocan los Acuerdos de referencia, es por el incumplimiento en el que incurrió el "Fondo Unido Rotario de Querétaro", I. A. P., al hacer caso omiso a lo establecido en el Punto Quinto de los Acuerdos aprobados en las Sesiones Ordinarias de Cabildo de fechas 11 de abril y 14 de noviembre del 2000. por lo que se revocan y se dejan sin efectos los Acuerdos de Cabildo en cuestión, ya que hasta la fecha no se ha cumplido con la obligación impuesta.

**7.-** Asimismo para la emisión del presente se toma en consideración lo que se estableció en el Punto Tercero del Acuerdo de Cabildo, señalado en el Considerando Segundo, que señala que en caso de incumplir con cualquiera de los Puntos del mismo se tendrá por revocado. . . .".

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado II, inciso b) del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

#### **ACUERDO**

" . . . **PRIMERO.-** Se revocan y se dejan sin efectos todos y cada uno de los Puntos del Acuerdo de Cabildo aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en fecha 11 de abril de 2000, relativo a la Solicitud de Donación de un predio propiedad municipal, a favor del "Fondo Unido Rotario de Querétaro", I.A.P.

**SEGUNDO.-** Se revocan y se dejan sin efectos todos y cada uno de los Puntos del Acuerdo de Cabildo aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro, con fecha 14 de noviembre de 2000, referente a la modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 11 de abril del 2000, relativo a la solicitud de donación de un predio propiedad municipal, a favor del "Fondo Unido Rotario de Querétaro", I.A.P.

**TERCERO.-** Publíquese por una ocasión en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal, a costa del Municipio.

**CUARTO.-** Cumplimentado lo anterior, el presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, a costa del Municipio.

**QUINTO.-** Se instruye al Tesorero Municipal, erogue las cantidades necesarias para las publicaciones mencionadas en el Punto Tercero del presente, así como para la protocolización e inscripción señaladas en el Punto Cuarto del presente.

**SEXTO.-** Comuníquese el presente a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro, Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología del Municipio, Oficialía Mayor Municipal, Dirección General Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento, Delegación Felipe Carrillo Puerto y al "Fondo Unido Rotario de Querétaro", I.A.P., por conducto de su representante legal. . . .".

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DOS, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----  
-----DOY FE-----**

**LIC. ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

## **GOBIERNO MUNICIPAL**

**EL CIUDADANO LICENCIADO ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,**

#### **CERTIFICA**

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 22 veintidós de julio de 2002 dos mil dos, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la modificación del Acuerdo de Cabildo de

fecha 25 de junio de 2002, relativo a la donación de un predio propiedad municipal, a favor de "Rescate 1 de Querétaro", A. C., el cual señala textualmente:

" . . . **CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 88 INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9º FRACCIÓN IV DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 26 Y 27 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN IX, 36 Y 38 DE**

**LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 22 PRIMER PÁRRAFO, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28, 33 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO RESOLVER LO REFERENTE A LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2002, RELATIVO A LA DONACIÓN DE UN PREDIO PROPIEDAD MUNICIPAL A FAVOR DE “RESCATE 1 DE QUERÉTARO”, A. C.**

**CONSIDERANDO**

1.- Con fecha 25 de junio del 2002, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en Sesión Ordinaria de Cabildo, aprobó por unanimidad de votos el Acuerdo relativo a la Donación de un predio propiedad municipal a favor de “Rescate 1 de Querétaro”, A. C.

2.- La denominación correcta del donatario es “Rescate 1 de Querétaro, I.A.P., en virtud que con fecha 3 de marzo de 2000, se transformaron de Asociación Civil a Instituto de Asistencia Privada, razón por la cual es necesaria la modificación del Acuerdo de Cabildo mencionado en el Considerando anterior, para que se puedan llevar a cabo todos los trámites necesarios para la desafectación ante la Legislatura del Estado, del predio objeto de la Donación así como para la escrituración. . . .”.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado II, inciso a) del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

**ACUERDO**

“ . . . **PRIMERO.-** Se modifica el nombre de Acuerdo de Cabildo, el cual **dice:**

“ . . . Acuerdo relativo a la Donación de un predio propiedad municipal a favor de “Rescate 1 de Querétaro”, A. C. . . .”.

**Debe decir:**

“ . . . Acuerdo relativo a la Donación de un predio propiedad municipal a favor de “Rescate 1 de Querétaro”, I.A.P. . . .”.

**SEGUNDO.-** Se modifican los Considerandos del Acuerdo de Cabildo en donde aparezca la denominación A. C. por las siglas I. A. P.

**TERCERO.-** Se modifica el Punto Primero del Acuerdo de Cabildo, el cual **dice:**

“ . . . **PRIMERO.-** Se autoriza la donación a favor de “Rescate 1 de Querétaro” A.C., una fracción del predio ubicado en la Avenida Eurípides esquina con calle Cuauhtémoc, con una superficie de 1,000.00 m2, y las siguientes medidas y colindancias:

<b>Al Norte:</b>	en 25.00 m con Avenida Eurípides.
<b>Al Sur:</b>	en 25.00 m con resto del predio.
<b>Al Oriente:</b>	en 40.00 m con calle Cuauhtémoc.
<b>Al Poniente:</b>	en 40.00 m con resto del predio. . .”.

**Debe decir:**

“ . . . **PRIMERO.-** Se autoriza la donación a favor de “Rescate 1 de Querétaro” I.A.P., una fracción del predio ubicado en la Avenida Eurípides esquina con calle Cuauhtémoc, con una superficie de 1,000.00 m2, y las siguientes medidas y colindancias:

<b>Al Norte:</b>	en 25.00 m con Avenida Eurípides.
<b>Al Sur:</b>	en 25.00 m con resto del predio.
<b>Al Oriente:</b>	en 40.00 m con calle Cuauhtémoc.
<b>Al Poniente:</b>	en 40.00 m con resto del predio. . .”.

**CUARTO.-** Se modifica el Punto Segundo del Acuerdo de Cabildo, el cual **dice:**

“ . . . **SEGUNDO.-** El predio a donar tendrá exclusivamente como objetivo principal, la construcción de una base de rescate que operará “Rescate 1 de Querétaro” A. C. . . .”.

**Debe decir:**

“ . . . **SEGUNDO.-** El predio a donar tendrá exclusivamente como objetivo principal, la construcción de una base de rescate que operará “Rescate 1 de Querétaro” I.A.P. . . .”.

**QUINTO.-** Se modifica el Punto Tercero del Acuerdo de Cabildo, el cual **dice:**

“ . . . **TERCERO.-** Se autoriza la subdivisión del predio a donar a favor de “Rescate 1 de Querétaro” A.C. . . .”.

**Debe decir:**

“ . . . **TERCERO.-** Se autoriza la subdivisión del predio a donar a favor de “Rescate 1 de Querétaro” I.A.P. . . .”.

**SEXTO.-** Se modifica el Punto Quinto del Acuerdo de Cabildo, el cual **dice:**

“...**QUINTO.-** Una vez realizada la desafectación, se autoriza al Presidente Municipal, al Secretario del Ayuntamiento y a un Síndico Municipal procedan a suscribir la Escritura Pública de Donación a favor de “Rescate 1 de Querétaro” A.C. . . .”.

**Debe decir:**

“...**QUINTO.-** Una vez realizada la desafectación, se autoriza al Presidente Municipal, al Secretario del Ayuntamiento y a un Síndico Municipal procedan a suscribir la Escritura Pública de Donación a favor de “Rescate 1 de Querétaro” I.A.P. . . .”.

**SÉPTIMO.-** Se modifica el Punto Sexto del Acuerdo de Cabildo, el cual **dice:**

“...**SEXTO.-** Los gastos que genere el trámite de la Donación, deberán ser cubiertos por “Rescate 1 de Querétaro” A.C. . . .”.

**Debe decir:**

“...**SEXTO.-** Los gastos que genere el trámite de la Donación, deberán ser cubiertos por “Rescate 1 de Querétaro” I.A.P. . . .”.

**OCTAVO.-** Se modifica el Punto Séptimo del Acuerdo de Cabildo, el cual **dice:**

“...**SÉPTIMO.-** “Rescate 1 de Querétaro” A.C., deberá presentar a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, el Proyecto Arquitectónico con instalaciones hidrosanitarias y especiales para su autorización, en un plazo no mayor de 30 días naturales contados a partir de la notificación del presente Acuerdo. . . .”.

**Debe decir:**

“...**SÉPTIMO.-** “Rescate 1 de Querétaro” I.A.P., deberá presentar a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, el Proyecto Arquitectónico con instalaciones hidrosanitarias y especiales para su autorización, en un plazo no mayor de 30 días naturales contados a partir de la notificación del presente Acuerdo. . . .”.

**NOVENO.-** Se modifica el Punto Décimo del Acuerdo de Cabildo, el cual **dice:**

“...**DÉCIMO.-** Para el caso de que “Rescate 1 de Querétaro” A.C., desaparezca o cambie el fin para el cual fue constituida, el predio donado no

podrá ser vendido, transferido, arrendado, ni fusionarse, por lo que el inmueble pasará a formar parte del patrimonio del Municipio, teniéndose por revocado el presente. . . .”.

**Debe decir:**

“...**DÉCIMO.-** Para el caso de que “Rescate 1 de Querétaro” I.A.P., desaparezca o cambie el fin para el cual fue constituida, el predio donado no podrá ser vendido, transferido, arrendado, ni fusionarse, por lo que el inmueble pasará a formar parte del patrimonio del Municipio, teniéndose por revocado el presente. . . .”.

**DÉCIMO.-** Se modifica el Punto Décimo Primero del Acuerdo de Cabildo, el cual **dice:**

“...**DÉCIMO PRIMERO.-** Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Municipal, a costa de la Asociación Civil. Asimismo, el interesado deberá presentar a la Secretaría del Ayuntamiento los recibos de pago de las publicaciones antes mencionadas en un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente Acuerdo. . . .”.

**Debe decir:**

“...**DÉCIMO PRIMERO.-** Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Municipal, a costa de “Rescate 1 de Querétaro”, I.A.P. Asimismo, el interesado deberá presentar a la Secretaría del Ayuntamiento los recibos de pago de las publicaciones antes mencionadas en un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente Acuerdo. . . .”.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Se modifica el Punto Décimo Segundo del Acuerdo de Cabildo, el cual **dice:**

“...**DÉCIMO SEGUNDO.-** Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología del Municipio, Secretaría de Gobierno Municipal, Unidad Municipal de Protección Civil, DIF Municipal, Oficialía Mayor Municipal, Delegación Epigmenio González y a “Rescate 1 de Querétaro” A. C., por conducto de su representante legal. . . .”.

**Debe decir:**

“ . . . **DÉCIMO SEGUNDO.-** Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología del Municipio, Secretaría de Gobierno Municipal, Unidad Municipal de Protección Civil, DIF Municipal, Oficialía Mayor Municipal, Delegación Epigmenio González y a “Rescate 1 de Querétaro”, I.A.P., por conducto de su representante legal. . . .”.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Municipal, a costa del Municipio, para lo cual se instruye al Tesorero Municipal, erogare las cantidades necesarias para ello.

**DÉCIMO TERCERO.-** Los puntos Cuarto, Octavo y Noveno del Acuerdo de Cabildo, quedan en los mismos términos y condiciones en los que fueron aprobados.

**DÉCIMO CUARTO.-** Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología del Municipio, Secretaría de Gobierno Municipal, Unidad Municipal de Protección Civil, DIF Municipal, Oficialía Mayor Municipal, Delegación Epigmenio González y a “Rescate 1 de Querétaro”, I.A.P., por conducto de su representante legal. . . .”.

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DOS, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----**

-----DOY FE-----

**LIC. ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

## GOBIERNO MUNICIPAL

**EL CIUDADANO LICENCIADO ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,**

### CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 09 nueve de julio de 2002 dos mil dos, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 20 de septiembre de 2001, referente a la permuta y cambio de uso de suelo de uso habitacional a comercial y de servicios de los predios particulares ubicados en la Calle 16 de Septiembre, Números 7 y 13, ubicados en la Delegación Santa Rosa Jáuregui, por seis predios propiedad municipal de la misma Delegación, el cual señala textualmente:

“ . . . **CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 88 INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9º FRACCIÓN IV DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 26 Y 27 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN IX, 36 Y 38 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 22**

**PRIMER PÁRRAFO, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28, 33 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; ASÍ COMO EL CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y HACENDARIO, QUE SUSCRIBIERON POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO., CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO RESOLVER LO RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2001, REFERENTE A LA PERMUTA Y CAMBIO DE USO DE SUELO DE USO HABITACIONAL A COMERCIAL Y DE SERVICIOS DE LOS PREDIOS PARTICULARES UBICADOS EN LA CALLE 16 DE SEPTIEMBRE, NÚMEROS 7 Y 13, UBICADOS EN LA DELEGACIÓN SANTA ROSA JÁUREGUI, POR SEIS PREDIOS PROPIEDAD MUNICIPAL DE LA MISMA DELEGACIÓN.**

### CONSIDERANDO

1.- Con fecha 20 de septiembre de 2001, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en Sesión Ordinaria de Cabildo, aprobó por mayoría de votos el Acuerdo relativo a la Permuta y cambio de Uso de Suelo de Uso Habitacional a Uso Comercial y Servicios de los predios particulares ubicados en la calle 16 de Septiembre Números 7 y 13, ubicados en la Dele-

gación Santa Rosa Jáuregui, por seis predios propiedad municipal de la misma Delegación.

**2.-** En cumplimiento al Acuerdo de Cabildo mencionado con anterioridad, con fecha 17 de junio de 2002, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, mediante Escritura Pública No. 51,580, tirada por el Lic. Jorge Maldonado Guerrero, Notario Público Adscrito a la Notaría No. 4 de esta Demarcación Notarial del Centro, se protocolizó el Acuerdo de Cabildo mencionado con antelación así como la formalización del contrato de permuta celebrado entre el Municipio de Querétaro y el C. Isidro Rico Rangel.

**3.-** Ante el interés público de la Delegación de Santa Rosa Jáuregui de ocupar los predios que eran propiedad del C. Isidro Rico Rangel, en los cuales se ubican diversas oficinas públicas, se ha determinado que los gastos de escrituración, Derechos, Impuestos y Honorarios, protocolización e inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad, derivados del Acuerdo de referencia, sean cubiertos por el Municipio de Querétaro. . . .”.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado III, inciso c) del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

#### ACUERDO

“ . . . **PRIMERO.-** Se modifica el Punto Segundo del Acuerdo el cual dice:

“ . . . **SEGUNDO.-** El C. Isidro Rico Rangel pagará los gastos de escrituración de los predios que adquiere y aportará la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M. N.), a través de la Delegación Santa Rosa Jáuregui, para que este recurso sea aplicado en la construcción de una obra de interés social . . .”.

#### Debe decir:

“ . . . **SEGUNDO.-** El Municipio de Querétaro pagará los gastos de escrituración, Derechos, Impuestos y honorarios, de los predios objeto de la presente permuta, para lo cual se instruye al Tesorero Municipal erogare las cantidades necesarias para ello . . .”.

**SEGUNDO.-** Se modifica el Punto Tercero del Acuerdo el cual dice:

“ . . . **TERCERO.-** Se autoriza a los CC. Dr. Rolando García Ortiz, Presidente Municipal y al Lic. Arturo Maximiliano García Pérez, Secretario del Ayuntamiento, a firmar el contrato de permuta con el C. Isidro Rico Rangel . . .”.

#### Debe decir:

“ . . . **TERCERO.-** Se autoriza al Presidente Municipal y al Secretario del Ayuntamiento, a firmar el contrato de permuta con el C. Isidro Rico Rangel . . .”.

**TERCERO.-** Se modifica el Punto Quinto del Acuerdo, el cual dice:

“ . . . **QUINTO.-** El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, a costa del interesado. . .”.

#### Debe decir:

“ . . . **QUINTO.-** El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad, a costa del Municipio de Querétaro, para lo cual se instruye al Tesorero Municipal erogare las cantidades necesarias para ello. . .”.

**CUARTO.-** Los Puntos Primero, Cuarto, Sexto y Séptimo, quedan en los mismos términos y condiciones en que fueron aprobados.

**QUINTO.-** Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Municipal, a costa del Municipio, para lo cual se instruye al Tesorero Municipal erogare las cantidades necesarias para ello.

**SEXTO.-** Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, Secretaría de Gobierno Municipal, Secretaría de Economía y Finanzas, Tesorería Municipal, Oficialía Mayor Municipal, Delegación Santa Rosa Jáuregui y al C. Isidro Rico Rangel.

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DOS, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE-----**

**LIC. ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**  
RÚBRICA

**UNICA PUBLICACION**

# Gobierno Municipal

**EL CIUDADANO LIC. ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,**

## CERTIFICA

Que el Lic. Ricardo del Río Trejo, Secretario del H. Ayuntamiento en funciones durante el periodo Administrativo 1997-2000, expidió la siguiente Certificación, que a la letra dice:

“ . . . Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintidós de agosto del 2000 dos mil, el H. Ayuntamiento de Querétaro emitió el Acuerdo relativo a la Revocación del Acuerdo de Cabildo de fecha 28 de abril de 1997, referente a la donación de un predio propiedad municipal, otorgada a las “Damas Azules en Cancerología de Querétaro”, Institución de Asistencia Privada, ubicado en el Fraccionamiento Privada Juriquilla, Delegación Santa Rosa Jáuregui, el cual señala textualmente:

**“ . . . CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 9º FRACCIONES II, X Y XII Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 86 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO QUERÉTARO ARTEAGA; 2200, 2208 Y 2212 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 707, 709, 711 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, 45 FRACCIONES III, VII Y X, 54 FRACCIÓN VII, 91 FRACCIÓN III, 92, 96, 105 FRACCIONES II Y III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 14 FRACCIÓN II, 46 Y 47 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO RESOLVER EL PROYECTO DE ACUERDO RELATIVO A LA REVOCACIÓN DEL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 28 DE ABRIL DE 1997, REFERENTE A LA DONACIÓN DE UN PREDIO PROPIEDAD MUNICIPAL, OTORGADA A LAS “DAMAS AZULES EN CANCEROLOGÍA DE QUERÉTARO”, INSTITUCIÓN DE ASISTENCIA PRIVADA, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO PRIVADA JURIUQUILLA, DELEGACIÓN SANTA ROSA JÁUREGUI.**

## CONSIDERANDOS

**1.-** En Sesión de Cabildo de fecha 28 de abril de 1997, se autorizó la donación de un predio propiedad municipal, a favor de las “Damas Azules en Cancerología de Querétaro”, Institución de Asistencia Privada, ubicado en el Fraccionamiento Privada Juriquilla, Delegación Santa Rosa Jáuregui, con una superficie de 2,000.00 m<sup>2</sup>.

**2.-** La constitución de la Asociación de las “Damas Azules en Cancerología de Querétaro”, Institución de Asistencia Privada, se acredita mediante Escritura Pública Número 4,894, de fecha 8 de mayo de 1995, levantada ante la fe del Lic. Enrique Javier Olvera Villaseñor, Notario Público Adscrito a la Notaría Pública Número 21, de este Distrito Judicial, inscrita bajo el Folio de Personas Morales No. 262/0001, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

**3.-** Con fecha 2 de agosto del año 2000, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, diagnóstico técnico con Folio Número 078/00, emitido por el Director de Desarrollo Urbano Municipal, del que se desprende lo siguiente:

**3.1.-** Mediante Oficio de fecha 22 de abril de 1997, la C. Delia Segura, Presidenta del Comité de Donativo de las Damas Azules en Cancerología de Querétaro, solicitó al Municipio la donación de un terreno municipal.

**3.2.-** La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante folio 66/97, de fecha 28 de abril de 1997, diagnosticó factible la donación de un terreno con una superficie de 2,000.00 m<sup>2</sup> en la Manzana 1 del Fraccionamiento Privada Juriquilla.

**3.3.-** El 28 de abril de 1997, se aprobó la donación del terreno a las Damas Azules en Cancerología de Querétaro, I. A. P., condicionando esta donación en el Segundo Punto del Acuerdo, que en un término no mayor de 120 días se dieran inicio las obras de construcción, debiendo presentar a revisión el Proyecto de Construcción a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal y en caso de incumplimiento, el presente Acuerdo sería revocado en Sesión de Cabildo.

**3.4.-** Se realizó una inspección física al predio el día 1º de agosto del 2000 y a la fecha no se

ha realizado ninguna construcción en el terreno citado.

**3.5.-** La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, considera procedente la revocación de la donación, ya que no se cumplió con la condicionante del Dictamen . . .”.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Séptimo, Apartado I, inciso d) del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

### ACUERDO

“ . . . **PRIMERO.-** Dado el incumplimiento al Punto Segundo del Acuerdo de Cabildo de fecha 28 de abril de 1997, por la Asociación “Damas Azules en Cancerología de Querétaro”, Institución de Asistencia Privada, de llevar a cabo las obras de construcción para un hospital en el predio donado por el Municipio de Querétaro, y con fundamento en lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, de aplicación supletoria en materia administrativa, es de revocarse y se revocan todos y cada uno de los puntos del Acuerdo antes señalado, relativos a la donación de un predio propiedad municipal ubicado en el Fraccionamiento Privada Juriquilla, Delegación Santa Rosa Jáuregui, con una superficie de 2,000.00 m<sup>2</sup>, dejando en su estado original el predio donado.

**SEGUNDO.-** Se autoriza al Secretario del Ayuntamiento a realizar el trámite correspondiente, para obtener la restitución del predio señalado.

**TERCERO.-** El Acuerdo deberá publicarse por una ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Municipal.

**CUARTO.-** Comuníquese el presente a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, Oficialía Mayor Municipal, Delegación Santa Rosa Jáuregui, y a las “Damas Azules en Cancerología de Querétaro”, Institución de Asistencia Privada . . .”.

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOS, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO. -----**

-----DOY FE.-----

**LIC. ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

## GOBIERNO MUNICIPAL

**EL SUSCRITO CIUDADANO LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERRERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA QRO., EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

### CERTIFICO

QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 09 NUEVE DE JULIO DEL 2002 DOS MIL DOS, SE APROBÓ EL ACUERDO RELATIVO AL INCREMENTO DE DENSIDAD A 200 HAB/HA., DEL PREDIO UBICADO EN EL CALLEJÓN DE LOS MENDOZA S/N, PROPIEDAD DE LOS C. FRANCISCO Y JOSÉ RAMÓN FAUSTINO DE APELLIDOS MENDOZA NEGRETE, CON UNA SUPERFICIE 53,522.00 M<sup>2</sup>, PARA DESARROLLAR UN FRACCIONAMIENTO PRI-

VADO, MISMO QUE SE TRANSCRIBE EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

### MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 6, 9 FRACCIÓN II, III, X, XV, Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, 86 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, 30 FRACCIÓN II-d, VII, 38 FRACCIONES III, VIII, XII, 121, 122 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 14 FRACCIONES III, 16 FRACCIONES I, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, IV, VII, XIV, XIX Y XXIV, 36, 37, 82 Y 253 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 4, 55 FRACCIÓN XXV DEL REGLA-

**MENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO.; Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO RESOLVER LO RELATIVO AL INCREMENTO DE DENSIDAD DE 100 A 200 HAB/HA., DEL PREDIO UBICADO EN EL CALLEJÓN DE LOS MENDOZA S/N, PROPIEDAD DE LOS C. FRANCISCO Y JOSÉ RAMÓN FAUSTINO DE APELLIDOS MENDOZA NEGRETE, CON UNA SUPERFICIE 53,522.00 M2, PARA DESARROLLAR UN FRACCIONAMIENTO PRIVADO.**

### **CONSIDERANDOS**

1.- Con fecha 9 de octubre de 2001, en la Secretaría del Ayuntamiento se recibió escrito firmado por el Prof. Francisco Mendoza Negrete, solicitando el Incremento de Densidad del Predio ubicado en el Callejón de los Mendoza S/N, con una Superficie de 53,522.00 M2.

2.- Los C.C. Francisco y José Ramón Faustino de apellidos Mendoza Negrete, acreditan la propiedad mediante la Resolución Judicial sobre Prescripción Positiva relativa al Programa Para Regularizar la Titulación de la Pequeña Propiedad de Predios Rústicos, inscrita bajo el folio real No. 55096/1 y 55097/1 de fecha 29 de septiembre de 1997, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad.

3.- Mediante Oficio No. 420/99, de fecha 3 de septiembre de 1999, suscrito por el Director de Desarrollo Urbano Municipal, se Autoriza la Fusión de dos predios propiedad de los C. Francisco y José Ramón Faustino de Apellidos Mendoza Negrete, con una superficie de 24,622.00 y 28,900.00 m2 para un total de 53,522.00 m2, con claves catastrales 060100165430506 y 0601001165430508 respectivamente.

4.- Mediante oficio No. VE/1330/01 de fecha 06 de julio de 2001, suscrito por el Ing. Manuel Urquiza Estrada, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, se otorgó la Factibilidad de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado y Drenaje Pluvial para el Desarrollo Residencial que pretende realizar.

5.- Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, la Opinión Técnica de No. 062, suscrita por el Arq. Carlos Sánchez Tapia, Director de Desarrollo Urbano Municipal, en la cual considera viable el incremento de densidad, solicitada por el Prof. Francisco Mendoza Negrete, a 200 Hab/Ha., toda

vez que en la zona se establece una Redensificación de la misma, colindando con área mayor densamente poblada (Fraccionamiento los Pájaros), en la zona no se tiene problema de abastecimiento de agua, siempre y cuando el proyecto que se realice sea un desarrollo habitacional cerrado al máximo sobre el Callejón de los Mendoza.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de este H. Cuerpo Colegiado el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se autoriza el incremento de Densidad a 200 Hab/Ha., del predio propiedad de los C.C. Francisco y José Ramón Faustino de Apellidos Mendoza Negrete, con una superficie de 24,622.00 m2 y 28,900.00 m2 para un total de 53,522.00 m2, con claves catastrales 060100165430506 y 0601001165430508 respectivamente.

**SEGUNDO.-** El Promotor deberá prever el remetimiento de 4.00 Mts., de su predio sobre el Callejón de los Mendoza de manera que permita ampliar la sección de la calle, esta ampliación comprende guarniciones y banquetas.

**TERCERO.-** El Promotor deberá prever en su proyecto de lotificación el área de donación en dos partes, colindante con el Fraccionamiento los Pájaros, en 3,000.00 M2, y el resto frente a callejón de Los Mendoza.

**CUARTO.-** El Promotor deberá firmar convenio con el Municipio de Corregidora para realizar obras de infraestructura benéficas para la zona consistente en:

1.- Revestimiento mixto del cuerpo poniente del camino a los Olvera, del tramo comprendido del fraccionamiento "Las Fuentes" a la calle Ámsterdam del fraccionamiento "Tejeda", incluyendo guarniciones y banquetas.

**QUINTO.-** El promotor previa autorización del fraccionamiento deberá contemplar el acceso al desarrollo por vialidad con sección mínima de arroyo de 10.00 Mts. por el camino a los Olvera; dicha vialidad deberá escriturarse a favor del Municipio. Así mismo no podrán afectarse áreas de preservación ecológica, tirar árboles, ni ingresar camiones de material por los callejones de la Saca y los Mendoza.



**SEXTO.-** En caso de incumplimiento de cualquiera de los puntos del presente Acuerdo el mismo se tendrá por revocado.

**SÉPTIMO.-** El presente deberá Publicarse por una ocasión en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal, a costa del Promotor.

**OCTAVO.-** Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente del Municipio, y a los C. Francisco y José Ramón Faustino de Apellidos Mendoza Negrete.

**ATENTAMENTE POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA. LIC. NAZARIO TORRES RAMÍREZ, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN; ING. EMILIO GÓMEZ HERRERA, REGIDOR; C. ARTURO LUIS CASTRO ORDÓÑEZ, REGIDOR.**

**ES DADO EN LA CIUDAD DEL PUEBLITO CORRIGIDORA, QRO., A LOS 10 DIEZ DÍAS DEL MES DE JULIO DEL 2002 DOS MIL DOS.**

**ATENTAMENTE**

**LIC. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERRERA  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

## GOBIERNO MUNICIPAL

QUIEN SUSCRIBE, I.A.Z. LIBORIO PANTOJA DÍAZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., GOBIERNO MUNICIPAL 2000-2003, POR ESTE CONDUCTO HACE CONSTAR QUE EN EL **ACTA NÚM. 60 (SESENTA)** DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL DÍA 14 (CATORCE) DE **AGOSTO** DEL AÑO 2002 (DOS MIL DOS), SE ENCUENTRA ASENTADO EL **PUNTO NÚM. 8.- ASUNTOS GENERALES.- E) MODIFICACIÓN DE ACUERDO EN ACTA NÚM. 55 PUNTO 6 DE FECHA 29 DE MAYO DEL 2002, RELATIVO A CAMBIO DE USO DE SUELO DE AGRÍCOLA A INDUSTRIAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN RASTRO TIPO INSPECCIÓN FEDERAL EN EL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO.**-----

**VISTA** PARA RESOLVER LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL C. JUAN GABRIEL TREJO MONTES, EN SU CARÁCTER DE VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA DENOMINADA "DISTRIBUIDORA DE CARNES DEL BAJÍO", S.A. DE C.V. (DICABSA), ASÍ COMO LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE RESPECTO DE LA MODIFICACIÓN DEL USO DE SUELO EN UNA FRACCIÓN DE 6-00-00 HAS. DEL PREDIO RÚSTICO LOCALIZADO SOBRE EL KM. 31+600 DE LA CARR. SAN JUAN DEL RÍO – XILITLA TRAMO TEQUISQUIAPAN – EZEQUIEL MONTES EN EL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., CON SUPERFICIE TOTAL 18-14-00 00 HAS. PARA UBICACIÓN Y OPERACIÓN DE UN RASTRO PARA BOVINOS TIPO INSPECCIÓN FEDERAL, Y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** QUE EN FECHA 18 DE MAYO DEL 2002, EL C. JUAN GABRIEL TREJO MONTES, EN SU CARÁCTER DE VICEPRESIDENTE DE LA EMPRESA DENOMINADA "DISTRIBUIDORA DE CARNES DEL BAJÍO", S.A. DE C.V. (DICABSA), PRESENTÓ FORMALMENTE LA SOLICITUD DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN UNA FRACCIÓN DE 6-00-00 HAS. DEL PREDIO RÚSTICO LOCALIZADO SOBRE EL KM. 31+600 DE LA CARR. SAN JUAN DEL RÍO – XILITLA TRAMO TEQUISQUIAPAN- EZEQUIEL MONTES EN LA ZONA DENOMINADA "LA REDONDA", CON SUPERFICIE TOTAL DE 18-14-00 00 HAS., PARA SER DESTINADO A USO PARA UBICACIÓN Y OPERACIÓN DE UN RASTRO PARA BOVINOS TIPO INSPECCIÓN FEDERAL;

**SEGUNDO:** QUE EL SOLICITANTE ACREDITÓ FEHACIENTEMENTE LA LEGALIDAD DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "DISTRIBUIDORA DE CARNES DEL BAJÍO", S.A. DE C.V. (DICABSA) MEDIANTE LA ESCRITURA NÚM. 4,045 CUATRO MIL CUARENTA Y CINCO, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO SALVADOR CUEVAS ALVAREZ, NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO A LA NOTARÍA NÚMERO 2 DEL PARTIDO JUDICIAL DE CADEREYTA DE MONTES, QRO., Y REGISTRADA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN CADEREYTA DE MONTES, QRO., BAJO LA PARTIDA NÚMERO 33 DEL LIBRO 26 TOMO I SECCIÓN COMERCIO;

**TERCERO:** QUE EL SOLICITANTE ACREDITÓ LA PROPIEDAD DEL PREDIO REFERIDO;

**CUARTO:** QUE CORRESPONDE AL AYUNTAMIENTO DE EZEQUIEL MONTES, QRO. EN SESIÓN DE CABILDO RESOLVER SOBRE LA SOLICITUD FORMULADA, EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL; 78, 88 INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 1 FRACCIÓN II, 17 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO;

**QUINTO:** QUE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO, REMITIÓ A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, OFICIO MEDIANTE EL CUAL SE EMITE OPINIÓN TÉCNICA;

**SEXTO:** QUE EN EL ESCRITO REFERIDO EN EL PUNTO INMEDIATO ANTERIOR, SE DESPRENDE QUE:

- A) ACTUALMENTE EL USO DE SUELO DEL PREDIO DE REFERENCIA ES AGRICULTURA DE TEMPORAL, CON CICLO DE CULTIVO PERMANENTE;
- B) QUE EL PREDIO SE ENCUENTRA FUERA DEL LÍMITE DEL ÁREA URBANA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y OCUPADO POR USOS AGRÍCOLAS EN EXPLOTACIÓN (ALFALFA), CONTANDO CON ACCESO Y FUENTE DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE;
- C) SU EDAFOLOGÍA ES DE FEOZEM HAPLICO COMO SUELO PREDOMINANTE Y VERTISOL PELICO COMO SUELO SECUNDARIA DE TEXTURA FINA, SOBRE FASE PETROCÁLCICA A MENOS DE 50 CM. DE PROFUNDIDAD;
- D) QUE SU USO POTENCIAL ES DE CAPACIDAD AGROLÓGICA III PARA AGRICULTURA MODERADA, POR LOS FACTORES LIMITANTES DE SUELO Y CLIMA;
- E) QUE EL PREDIO PRESENTA UNA GEOLOGÍA DE ARENISCA-CONGLOMERADO QUE SON ROCAS SEDIMENTARIAS POR SU ORIGEN, CLÁSTICA O DETRÍTICAS POR SU FORMA DE ACARREO Y DEPÓSITO, SE FORMAN A PARTIR DE SEDIMENTOS DEPOSITADOS POR LA ACCIÓN DEL INTERPERISMO Y LA EROSIÓN;

F) QUE EN CONGRUENCIA CON EL PLAN DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE EZEQUIEL MONTES, CON VIGENCIA JURÍDICA PLENA, EN SU NIVEL ESTRATÉGICO: PLANO 3E2 (USOS, DESTINOS Y RESERVAS, GLOBAL), EL PREDIO SE UBICA FUERA DEL ÁREA URBANA PERO DENTRO DEL PERÍMETRO NORMATIVO DEL CENTRO DE POBLACIÓN Y COMO RESERVA DE PRESERVACIÓN ECOLÓGICA;

G) DEL SISTEMA NORMATIVO DE EQUIPAMIENTO DE LA SEDESOL, TOMO III, COMERCIO Y ABASTO, INDICA QUE LA LOCALIZACIÓN DE ESTE ELEMENTO DEBE ESTAR EN USO NO URBANO, PUDIENDO SER AGRÍCOLA O PECUARIO, LOCALIZARSE FUERA DEL ÁREA URBANA Y SOBRE VIALIDAD REGIONAL, DEBIENDO CONTAR CON LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ENERGÍA ELÉCTRICA, TELÉFONO, PAVIMENTACIÓN, ALUMBRADO PÚBLICO, RECOLECCIÓN DE BASURA Y POSIBILIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO, CONDICIONANTES QUE SON FACTIBLES DE SUBSANAR DENTRO DEL PROYECTO DEL RASTRO TIF QUE SE PRETENDE INSTALAR, POR LA UBICACIÓN DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL Y A LA FUENTE PROPIA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, AUNADO A LA DIRECCIÓN DE LA PENDIENTE TOPOGRÁFICA Y UBICACIÓN CON RESPECTO A VIENTOS DOMINANTES;

**SÉPTIMO:** QUE DEL OFICIO NÚMERO NT 30339 DE FECHA 14 DE JUNIO DEL 2002, MISMO A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL QUINTO PUNTO, EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS EN EL ESTADO EMITE OPINIÓN TÉCNICA EN EL SENTIDO DE QUE ES VIABLE LA MODIFICACIÓN DEL USO DE SUELO DE PRESERVACIÓN ECOLÓGICA A USO PARA UBICACIÓN Y OPERACIÓN DE UN RASTRO PARA BOVINOS TIPO INSPECCIÓN FEDERAL, SIEMPRE Y CUANDO SE OBTENGA LA AUTORIZACIÓN DE LA CONCESIÓN Y OPERACIÓN DE LAS AUTORIDADES FEDERALES, QUE POR ÁMBITO DE COMPETENCIA LES CORRESPONDA.

POR LO EXPUESTO ES DE RESOLVERSE Y SE

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** SE OTORGA AL C. JUAN GABRIEL TREJO MONTES, EN SU CARÁCTER DE VICEPRESIDENTE DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "DISTRIBUIDORA DE CARNES DEL BAJÍO", S.A. DE C.V. (DICABSA) LA AUTORIZACIÓN PARA LA MODIFICACIÓN DEL USO DE SUELO DE PRESERVACIÓN ECOLÓGICA A USO PARA UBICACIÓN Y OPERACIÓN DE UN RASTRO PARA BOVINOS TIPO INSPECCIÓN FEDERAL EN UNA FRACCIÓN DE 6-00-00 HAS. DEL PREDIO LOCALIZADO SOBRE EL KM. 31+600 DE LA CARR. SAN JUAN DEL RÍO-XILITLA, TRAMO TEQUISQUIAPAN-EZEQUIEL MONTES, CON SUPERFICIE TOTAL DE 18-14-00 00 HAS.;

**SEGUNDO:** EL PRESENTE ACUERDO DEBE PUBLICARSE A COSTA DEL SOLICITANTE POR DOS VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA";

**TERCERO:** EL PRESENTE ACUERDO DEBE PUBLICARSE A COSTA DEL SOLICITANTE EN DOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., CON UN INTERVALO DE SIETE DÍAS ENTRE UNA PUBLICACIÓN Y OTRA;

**CUARTO:** EL PRESENTE ACUERDO DEBE INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO;

**QUINTO:** COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS EN EL ESTADO ASÍ COMO A LAS ÁREAS QUE LEGALMENTE CORRESPONDA.

ASÍ DEFINITIVAMENTE LO ACORDÓ EL AYUNTAMIENTO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., CON LA VOTACIÓN UNÁNIME DE LOS INTEGRANTES DEL MISMO.

SE EXPIDE LA PRESENTE EN EZEQUIEL MONTES, ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS 7 SIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2002 DOS MIL DOS. DOY FE.-----

I.A.Z. LIBORIO PANTOJA DÍAZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
Rúbrica

**ULTIMA PUBLICACION**

## GOBIERNO MUNICIPAL

PRESIDENCIA MUNICIPAL.  
**SECRETARÍA GENERAL.**

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEQUISQUIAPAN, QRO., LIC. GERARDO SOTO ESQUIVEL, CON FUNDAMENTO LEGAL EN LO DISPUESTO EN LAS FRACCIONES IV Y V DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, **CERTIFICA Y HACE CONSTAR.**

### **CERTIFICA**

QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL DÍA JUEVES 19 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2002, EL H. AYUNTAMIENTO DE TEQUISQUIAPAN EMITIO EL ACUERDO RELATIVO A LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, VENTA PROVISIONAL DE LOTES Y NOMENCLATURA DEL FRACCIONAMIENTO Y SUS RESPECTIVAS VIALIDADES DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "**LOS LAURELES**", EL CUAL SEÑALA TEXTUALMENTE:

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 9 Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, 88 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, 30 Y 38 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 14, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 119, 143, 147, 152, 153, 154, 155, 156, 157 Y 159 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y HACENDARIO; CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO RESOLVER LO RELATIVO A LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, VENTA PROVISIONAL DE LOTES Y NOMENCLATURA DEL FRACCIONAMIENTO Y SUS RESPECTIVAS VIALIDADES DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "**LOS LAURELES**".

**CONSIDERANDOS**

1. MEDIANTE OFICIO NO. N.T. 32817 SEC-1209/2002 DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS, SUSCRITO POR EL ING. ALFONSO I. RAMOS ROCHA, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL EMITE DICTAMEN TÉCNICO FAVORABLE A LA SOLICITUD DEL ING. JORGE PERUSQUIA ALCOGER, RELATIVA A LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y VENTA PROVISIONAL DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "LOS LAURELES", UBICADO EN CALLE 1° DE MAYO, COLONIA ADOLFO LÓPEZ MATEOS.

2. QUE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL, EMITE DICTAMEN TÉCNICO MEDIANTE OFICIO No. DUV-210/2002 DEL CUAL SE DESPRENDE:

2.1 EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "LOS LAURELES", UBICADO EN CALLE 1° DE MAYO, COLONIA ADOLFO LÓPEZ MATEOS, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 11,249.157 m2. Y CLAVE CATASTRAL 170100109060002.

2.2 EL DESARROLLADOR ACREDITA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NO. 24,979 DE FECHA 16 DE JUNIO DE 1993 DE LA NOTARÍA PÚBLICA NO. 5 DE LA CIUDAD DE QUERÉTARO, QRO., INSCRITA BAJO LA PARTIDA 116, LIBRO 85, TOMO IV, SERIE "A" DE LA SECCIÓN PRIMERA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.

2.3 LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO, MEDIANTE OFICIO No. 015145 DE FECHA 22 DE AGOSTO DEL 2002, EMITIO MODIFICACIÓN DE DICTAMEN DE USO DE SUELO PARA UBICAR UN FRACCIONAMIENTO DE TIPO HABITACIONAL CONSISTENTE EN 68 VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL EN PREDIO UBICADO EN CALLE 1° DE MAYO, COLONIA ADOLFO LÓPEZ MATEOS.

2.4 LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, MEDIANTE OFICIO NO.- 816.10-SZ-252/2001 DE FECHA 28 DE JUNIO DE 2001, OTORGA FACTIBILIDAD PARA SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN FRACCIONAMIENTO DE TIPO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL CON 68 UNIDADES.

2.5 LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS, MEDIANTE OFICIO NO. VE/2214/01 DE FECHA 09 DE NOVIEMBRE DE 2001, EMITE FACTIBILIDAD DE SUMINISTRO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DRENAJE PLUVIAL PARA 68 UNIDADES, CON NO. DE RECIBO DE PAGO TX341 DE FECHA 24 DE JULIO DEL 2002.

2.6 EL PROYECTO DE LOTIFICACIÓN APROBADO MEDIANTE OFICIO Y PLANO NO. DUV-405/02 DE FECHA 09 DE SEPTIEMBRE DE 2002, EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO.

POR LO ANTERIOR EL H. AYUNTAMIENTO DE TEQUISQUIAPAN, QRO., EN EL PUNTO CUATRO APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL SIGUIENTE:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** SE OTORGA AL ING. JORGE PERUSQUIA ALCOGER, LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES Y NOMENCLATURA DEL FRACCIONAMIENTO Y SUS RESPECTIVAS VIALIDADES EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO HABITACIONAL DENOMINADO LOS "LAURELES" UBICADO EN CALLE 1° DE MAYO, COLONIA ADOLFO LÓPEZ MATEOS. DICHAS OBRAS DEBERÁN QUEDAR CONCLUIDAS EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERA DE DOS AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO; CONCLUIDO EL PLAZO SIN QUE SE HAYA INICIADO O EN SU CASO TERMINADO LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, LA LICENCIA QUEDARÁ SIN EFECTO.

**SEGUNDO.** LA SUPERFICIE TOTAL DEL FRACCIONAMIENTO "LOS LAURELES" ES DE 11,249.157 m2, QUEDANDO DESGLOSADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

SUPERFICIES	M2	%
VENDIBLE	7,879.00	70.0436
DONACIÓN	288.2564	2.5624
VIALIDADES	3,081.5797	27.3937
<b>TOTAL</b>	<b>11,249.157</b>	<b>100.00</b>

EL FRACCIONAMIENTO QUEDA CONFORMADO CON LAS MANZANAS Y LOTES QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN:

MANZANA	LOTES REGULARES	LOTES IRREGULARES	TOTAL LOTES	SUPERFICIE
MZ-01	16	2	18	2,126.9369 m2
MZ-02	28	4	32	3,625.3664 m2
MZ-03	16	2	18	2,127.0176 m2
<b>TOTALES</b>	<b>60</b>	<b>8</b>	<b>68</b>	<b>7,879.3209 m2</b>

**TERCERO.** PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QRO., EL PROMOTOR DEBERÁ DE CUBRIR ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE TEQUISQUIAPAN LA SIGUIENTE CANTIDAD POR CONCEPTO DE IMPUESTO POR SUPERFICIE VENDIBLE.

#### IMPUESTO POR SUPERFICIE VENDIBLE

7,879.3209 M2 X 1.15%	9,061.21
25% ADICIONAL	2,265.30
	<u>\$ 11,326.51</u>

**CUARTO.** EN LA INSPECCIÓN REALIZADA POR PERSONAL EN COORDINACIÓN CON EL ÁREA DE SUPERVISIÓN DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO EN COORDINACIÓN CON LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA MUNICIPAL, SE CONSTATÓ QUE A LA FECHA EL FRACCIONAMIENTO ACUSA UN 63.7% DE AVANCE EN LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, POR LO QUE CUMPLE CON LO QUE ESTABLECE EL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, POR LO QUE SE CONSIDERA FACTIBLE LA **AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES**, SIEMPRE Y CUANDO EL PROPIETARIO DEPOSITE UNA FIANZA A FAVOR DE ESTA DEPENDENCIA EN UN PLAZO NO MAYOR DE TREINTA DÍAS A PARTIR DEL ACUERDO QUE AUTORICE EL PRESENTE, POR LA CANTIDAD DE **\$ 669,980.08 (SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS 08/100 M.N.)**.

EL CUAL SERVIRÁ PARA GARANTIZAR LA EJECUCIÓN Y CONCLUSIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN FALTANTES, EN UN PLAZO NO MAYOR DE DOS AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACUERDO DE CABILDO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, DICHA FIANZA SÓLO SERÁ LIBERADA BAJO AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO, SIENDO NECESARIO CUBRA LAS PRIMAS CORRESPONDIENTES PARA MANTENERLA VIGENTE POR EL PLAZO MENCIONADO. EL DESARROLLADOR DEBERÁ ENTERAR A LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 113 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, POR CONCEPTO DE DERECHOS POR SUPER-

VISIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN A EJECUTAR, LA SIGUIENTE CANTIDAD:

#### DERECHOS POR SUPERVISIÓN

PRESUPUESTO \$ 854,351.85 X 1.5%	12,815.28
25% ADICIONAL	3,203.82
	<u>\$ 16,019.10</u>

**QUINTO.** EL ARTÍCULO 109 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, DISPONE QUE EL PROMOTOR DEBE TRANSMITIR A FAVOR DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QRO., POR CONCEPTO DE DONACIÓN DEL 10% EL ÁREA TOTAL DEL PREDIO, QUE CORRESPONDE LA SUPERFICIE DE 1,124.9157 m2, 7% PARA EQUIPAMIENTO URBANO Y 3% PARA AREA VERDE; PARA DAR CUMPLIMIENTO PROCEDE:

PARA **EQUIPAMIENTO URBANO** CORRESPONDE LA SUPERFICIE **787.4409 m2**.

RESPECTO AL **ÁREA VERDE** CORRESPONDE **337.4748 m2**; SE LOCALIZA DENTRO DEL FRACCIONAMIENTO LA SUPERFICIE DE **288.2564 m2** EQUIVALENTE AL **2.5624%**; UBICADO EN LA TOTALIDAD DE LA MANZANA 04, Y TENDRÁ QUE CONSERVAR EL USO CON EL QUE SERÁ APROBADO, POR LO QUE ÉSTA NO PODRÁ SER ENAJENADA NI MODIFICADO Y DEBERÁ CONSIDERARSE COMO ESPACIO ABIERTO, PARA NO MODIFICAR EL USO ASIGNADO.

**SEXTO.** PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA SUPERFICIE PARA EQUIPAMIENTO URBANO DE **787.4409 m2** Y PARA LA SUPERFICIE FALTANTE DE AREA VERDE DE **49.2184 m2**, EL DESARROLLADOR SUSCRIBIÓ CONTRATO DE CONCERTACIÓN DE ACCIONES CON EL H. AYUNTAMIENTO DE TEQUISQUIAPAN, QRO., EL DÍA NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS, EN EL CUAL POR ACUERDO DE CABILDO DE LA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO SE AUTORIZA QUE EL DESARROLLADOR LLEVE A CABO UNA OBRA CON UN MONTO DE \$ 101,694.41 (CIENTO UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 41/100 M.N.), CONSISTENTE EN LIMPIEZA DE DERECHO DE VÍA DEL LIBRAMIENTO PONIENTE.

**SÉPTIMO.** EL DESARROLLADOR TENDRÁ QUE TRANSMITIR A FAVOR DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN UNA SUPERFICIE DE **3,081.5797 m2** QUE CORRESPONDE AL **27.3937 %** POR CONCEPTO DE **VIALIDADES** (ARROYO 2,394.5064 m2 Y BANQUETAS 687.0733 M2),

DEBIENDO CONSTAR EN ESCRITURA PÚBLICA LA DONACIÓN Y TRANSMISIÓN QUE SE HACE MENCIÓN.

**OCTAVO.** SE APRUEBA LA NOMENCLATURA DEL FRACCIONAMIENTO “**LOS LAURELES**” MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QRO. Y NOMBRE DE CALLE.

- CALLE LAUREL
- CALLE ROBLE
- CALLE TRUENO

**NOVENO.** EL PROMOTOR SERÁ RESPONSABLE DE LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN Y SERVICIOS DEL FRACCIONAMIENTO “**LOS LAURELES**” HASTA EN TANTO SE LLEVE A CABO LA ENTREGA DEL MISMO AL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QRO., BAJO PENA DE SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.

**DÉCIMO.** EL FRACCIONADOR DEBERA INCLUIR EN LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA O PROMESA DE VENTA LO SIGUIENTE:

- A) LAS CLÁUSULAS RESTRICTIVAS NECESARIAS PARA ASEGURAR POR PARTE DE LOS COMPRADORES QUE LOS LOTES NO SE SUBDIVIDIRÁN EN OTROS DE DIMENSIONES MENORES QUE LAS AUTORIZADAS. Y QUE LOS MISMOS SE DESTINARÁN A LOS FINES Y USOS PARA LOS CUALES HUBIERAN SIDO APROBADAS, PUDIENDO EN CAMBIO, FUSIONARSE SIN CAMBIAR EL USO DE ELLOS.
- B) CONSIDERAR UN COEFICIENTE DE OCUPACIÓN DE SUELO COMO MÁXIMO DE UN 70%, DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL INSTRUMENTO DE PLANEACIÓN URBANA REFERIDO, MANTENIENDO UN ÁREA LIBRE DE CONSTRUCCIÓN COMO MÁXIMO DE 50% PARA CADA UNO DE LOS LOTES.
- C) CONTAR CON ÁREA DE ESTACIONAMIENTO DENTRO DEL PREDIO EN SU PARTE FRONTAL, QUE DE SERVICIOS A LO PRETENDIDO DE ACUERDO A LO DISPUESTO AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.
- D) NO SE PERMITIRÁ EL ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS EXPLOSIVOS, QUI-

MICOS O DE ALTO GRADO DE COMBUSTIÓN.

- E) NO SE PERMITIRÁ LA INSTALACIÓN DE TALLERES O INDUSTRIAS.

**DÉCIMO PRIMERO.** PUBLÍQUESE POR DOS OCASIONES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO LA SOMBRA DE ARTEAGA Y POR UNA OCASIÓN EN LA GASETA MUNICIPAL A COSTA DEL PROMOTOR.

**DÉCIMO SEGUNDO.** CUMPLIMENTANDO LO ANTERIOR EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ PROTOCOLIZARCE E INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO, A COSTA DEL FRACCIONADOR.

**DÉCIMO TERCERO.** A FALTA DEL CUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LOS PUNTOS ANTERIORES, EL PRESENTE ACUERDO QUEDARÁ SIN EFECTO.

**DÉCIMO CUARTO.** COMUNIQUESE LO ANTERIOR A LA SECRETARÍA DE GOBIENO DEL ESTADO, SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DE GOBIERNO DEL ESTADO, SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO, DIRECCIÓN DE CATASTRO, DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA MUNICIPAL Y TESORERÍA MUNICIPAL.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, AL PRIMER DÍA DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOS, EN LA CIUDAD DE TEQUISQUIAPAN, QRO.

**ATENTAMENTE**  
**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”**  
**EL SECRETARIO GENERAL**  
**DEL H. AYUNTAMIENTO**

**LIC. GERARDO SOTO ESQUIVEL**  
 Rúbrica

**ULTIMA PUBLICACION**

# AVISOS JUDICIALES OFICIALES

## AVISO

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, QUE APRUEBA EL MODELO DE CONVOCATORIA PÚBLICA Y REQUISITOS QUE DEBERAN CUBRIR LOS CIUDADANOS INTERESADOS EN DESEMPEÑAR LOS CARGOS DE CONSEJEROS ELECTORALES QUE EJERCERAN SUS FUNCIONES EN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES SOLO DURANTE EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO 2003.**

### ANTECEDENTES:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 27 de septiembre del año 2002, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo primero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

IV.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

### CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 39 señala: "La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno".

2.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 39 señala: "Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en República representativa, democrática, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta fundamental".

3.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 señala: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal...".

4.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: "La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...".

5.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: "La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...".

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo primero establece: "Las normas

de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado. Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y los partidos políticos velarán por su estricta aplicación y cumplimiento, promoverán la participación democrática de los ciudadanos y alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y serán en todo momento colaboradoras con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo de los procesos electorales”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 2 indica: “Esta ley es reglamentaria de los artículos de la Constitución Política del Estado relativos a los derechos y obligaciones político - electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales, la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado, de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales”.

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 5 precisa: “Son principios rectores en la aplicación de la norma electoral, los de certeza, legalidad, equidad, objetividad, imparcialidad e independencia”.

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 58 refiere: “La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral de Querétaro, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, en los términos que ordena esta Ley”.

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 59 indica: “Son fines del Instituto Electoral de Querétaro: I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos de Querétaro; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; III. Garantizar a los ciudadanos de Querétaro el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, y V. Promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana”.

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 menciona: “El Consejo General tiene competencia para”; y la fracción quinta refiere: “Designar a propuesta del director general y por el voto mayoritario de sus miembros presentes con derecho a voto, a los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales”.

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 78 establece: “Son facultades del director general”; y la fracción cuarta cita: “Proponer al Consejo General del Instituto, la estructura de los órganos operativos y demás órganos del Instituto conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados”.

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 81 establece: “La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias”; y la fracción uno precisa: “Apoyar la integración, instalación y funcionamiento de los consejos distritales y municipales, así como la ubicación, instalación y funcionamiento de las mesas directivas de casilla”.

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 83 establece: “ Los Consejos distritales y municipales son órganos que tienen por objeto la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios de conformidad con las normas de esta Ley y de los acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Ejercerán sus funciones sólo durante el proceso electoral”.

15.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 84 establece: “En cada una de las cabeceras de los distritos y municipios del Estado, funcionará un consejo distrital o municipal electoral de acuerdo a lo siguiente: En los municipios de Amealco de Bonfil, Cadereyta de Montes, Corregidora, Jalpan de Serra, El Marques, Pedro Escobedo y Tolimán, se instalaran consejos distritales. En los municipios de Arroyo Seco, Colón, Ezequiel Montes, Huimilpan, Landa de Matamoros, Tequisquiapan, Peñamiller, Pinal de Amoles y San Joaquín, se instalaran consejos municipales. En los municipios de Querétaro y San Juan del Río se instalarán Consejos Distritales en un número igual al de los distritos en que se divida el municipio; estos consejos conocerán de las elecciones de diputados, gobernador y ayuntamientos de sus respectivas demarcaciones distritales. El Consejo Distrital identificado con el número mayor progresivo de los municipios de Querétaro y San Juan del Río, de acuerdo al orden previsto en el artículo 10



de esta Ley, será el competente para conocer del registro de fórmulas de ayuntamiento, registro de candidatos a regidores por el principio de representación proporcional, cómputo de la elección de ayuntamiento, declaratoria de validez, entrega de constancia de mayoría a la fórmula que resulte electa y la asignación de regidores por el principio de representación proporcional. Así como de los demás actos competencia de los consejos municipales para la elección de Ayuntamientos en sus respectivos municipios...”.

16.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 85 menciona: “Los consejos electorales se integrarán con”; y la fracción uno señala: “Cinco consejeros electorales numerarios y tres suplentes, designados por el Consejo General, a propuesta del Director General del Instituto por conducto del Presidente del Consejo, previa convocatoria pública que para tal efecto apruebe el Consejo General. De entre los consejeros electorales numerarios se elegirá en votación secreta, en la sesión de instalación, al que fungirá como Presidente”.

17.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 88 establece: “Los consejeros electorales deberán satisfacer los requisitos que señala el artículo 65 de esta Ley con excepción de la escolaridad, que podrá ser dispensada a juicio del Consejo General”.

18.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 104 indica: “La etapa preparatoria de la elección inicia con la primera sesión ordinaria del Consejo General del Instituto, la que deberá celebrarse la primer semana del mes de enero del año de la elección y concluye al iniciarse la jornada electoral. La etapa preparatoria de la elección comprende”; y la fracción primera dispone: “La integración y funcionamiento de los organismos electorales”.

19.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 105 indica: “En la sesión a que se refiere el artículo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hará la declaratoria de inicio del proceso electoral, así como apertura y periodicidad de sesiones ordinarias durante el proceso electoral...”; y la fracción primera impone: “Aprobar la integración de los organismos electorales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 85 de esta Ley”.

20.- Que en sesión extraordinaria de la Comisión de Organización celebrada el siete de octu-

bre del presente año, se puso a consideración de los integrantes de la misma la convocatoria y el procedimiento para integrar los 24 consejos distritales y municipales electorales a instalar para el proceso electoral del año 2003, levantándose al efecto la minuta que aprueba la convocatoria y procedimiento para integrar los consejos mencionados, documentos que como anexo en copia certificada forman parte integrante del presente, dándose por reproducidos en este acto en obvio de espacio, para todo los efectos legales a que haya lugar.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 39, 40 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga; 1, 2, 5, 58, 59, 61, 68 fracción V, 73, 78, 79 fracción IV, 81 fracción I, 83, 84, 85 fracción I, 88, 104 fracción I, 105 fracción I y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 17, 18, 23, 69, 70, 71, 72, 74 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a la aprobación del modelo de convocatoria pública y requisitos que deberán cubrir los ciudadanos interesados en desempeñar los cargos de consejeros electorales que ejercerán sus funciones en los consejos distritales y municipales solo durante el proceso electoral del año 2003.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el modelo de convocatoria pública y requisitos que deberán cubrir los ciudadanos interesados en desempeñar los cargos de consejeros electorales que ejercerán sus funciones en los consejos distritales y municipales solo durante el proceso electoral del año 2003, los que se contienen en los anexos que han sido referidos en el considerando 20 del presente, mismos que en copia certificada forman parte integrante del presente, dándose por reproducidos en este acto, como si a la letra se insertasen, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**TERCERO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los once días del mes de octubre del año dos mil dos. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ARQ. RICARDO A. BRISEÑO SENOSIAIN	√	
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	√	
LIC. SONIA CLARA CÁRDENAS MANRÍQUEZ	√	
SOC. MARTHA LUCÍA SALAZAR MENDOZA	√	
LIC. MA. DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	√	
SOC. EFRAÍN MENDOZA ZARAGOZA	√	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	

SOC. EFRAÍN MENDOZA ZARAGOZA  
PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL  
Rúbrica

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS  
SECRETARIO EJECUTIVO  
DEL CONSEJO GENERAL  
Rúbrica

**AVISO**

**INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO**

Con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 39, 40, 41 primer párrafo, así como por lo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en sus artículos 13 y 15, y con apoyo en los artículos 58, 59, 61, 68 fracción V, 78, 79 fracción IV, 81 fracción I, 83, 84, 85 fracción I, 88, 104 fracción I y 105 fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; y en cumplimiento del Acuerdo emanado del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro en la Sesión Extraordinaria de fecha 11 de octubre del presente año, y

**CONSIDERANDO**

1. Que el Instituto Electoral de Querétaro es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y que por mandato constitucional es autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; teniendo bajo su cargo la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales y cuyos fines son los de contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos de Querétaro; preservar el fortalecimiento del régimen

de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos de Querétaro el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la ciudadanía queretana.

2. Que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, consciente de la responsabilidad que implica el proceso electoral a celebrarse en el año 2003, y con el objeto de contar con Consejeros Electorales debidamente capacitados que se integren a la organización, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral, y con el propósito de utilizar y hacer efectivo el criterio de ciudadanización que sirvió de base para la creación del Instituto Electoral de Querétaro; se realizará la designación mediante nombramiento de los ciudadanos que reúnan los requisitos y muestren interés de participar en el Proceso Electoral del año 2003.

3. Que los consejos Distritales y Municipales son órganos que tienen por objeto la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios de conformidad con las normas de la Ley Electoral y de los acuerdos emanados del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Los Consejos Electorales ejercerán sus funciones sólo durante el Proceso Electoral.

Los Consejos Electorales se integrarán por cinco consejeros electorales numerarios y tres suplentes.

4. Que Los Consejos Distritales y Municipales funcionarán en cada una de las cabeceras de los distritos y municipios atendiendo a lo siguiente:

En los municipios de Amealco de Bonfil, Cadereyta de Montes, Corregidora, Jalpan de Serra, El Marqués, Pedro Escobedo y Tolimán, se instalarán Consejos Distritales.

En los municipios de Arroyo Seco; Colón, Ezequiel Montes, Huimilpan, Landa de Matamoros, Tequisquiapan, Peñamiller, Pinal de Amoles y San Joaquín, se instalarán Consejos Municipales.

En los municipios de Querétaro y San Juan del Río, se instalarán seis y dos Consejos Distritales, respectivamente; es decir, el número igual al de los distritos en que se dividen esos Municipios.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de sus atribuciones el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro:

### CONVOCA

A los ciudadanos interesados en participar como Consejeros Electorales en el Proceso Electoral del año 2003, en el cual se renovarán el Poder Legislativo y los 18 Ayuntamientos de la Entidad y se elegirá al Titular del Poder Ejecutivo de esta Entidad Federativa y, que cumplan con los siguientes:

### REQUISITOS

1. Ser Mexicano por nacimiento y ciudadano de Querétaro en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
2. Estar inscrito en el padrón electoral y contar con su credencial de elector;
3. No tener más de setenta años de edad ni menos de treinta al día de la designación;
4. No ser militar en activo ni ministro de culto religioso alguno;
5. Haber residido en el Estado durante los tres años anteriores a la designación;
6. No desempeñar ni haber desempeñado el máximo cargo directivo estatal de un partido político, por lo menos los cinco años anteriores a su designación, ni ser militante de partido político alguno;
7. No ocupar ni haber ocupado cargo o comisión, o laborar ni haber laborado durante los últimos cinco años anteriores al proceso electoral en empleo alguno de la Federación, Estado o Municipios, excepto los relacionados con organismos autónomos y los relativos a funciones educativas y asistenciales.
8. No haber sido postulado a cargo alguno de elección popular en los cinco años anteriores a la designación;
9. Haber cursado cuando menos bachillerato o su equivalente;
10. No haber sido condenado por delito doloso;
11. Asistir a las pláticas de información impartidas por el propio Instituto; y
12. Tener plena disposición y compromiso para participar en el Proceso Electoral del año 2003.

### DOCUMENTOS

1. Copia del acta de nacimiento.
2. Copia de comprobante de domicilio.
3. Copia de la credencial de elector.

4. Currículum Vitae (incluyendo domicilio y teléfono).
5. Dos fotografías tamaño infantil.
6. Copia de la constancia de estudios.
7. Manifestación escrita bajo protesta de decir verdad en relación a los puntos 1, 4, 5, 6, 7, 8 y 10 del apartado de requisitos.

### PLAZOS Y MECANISMOS

- a) El plazo para la presentación de la documentación queda abierto a partir de esta fecha y hasta el 15 de noviembre del 2002.
- b) La recepción y revisión estará a cargo de la Dirección General, para ello requisará el formato correspondiente.
- c) Para facilitar la recepción de la documentación de los aspirantes se dispone del siguiente mecanismo:
  1. En las instalaciones de la Dirección General del Instituto se recibirá la documentación en el horario de 09:00 a 16:00 en el periodo señalado en el inciso a); independientemente del lugar de residencia de los ciudadanos interesados en participar. Para los Municipios distintos a la capital, Corregidora y El Marqués, la entrega recepción de documentos podrá llevarse a cabo en los centros o casas de cultura, en sus horarios de servicio.

Para mayores informes, acudir a las oficinas de la Dirección General del Instituto Electoral de Querétaro ubicadas en Calle Bambú No. 10, Colonia El Carrizal, C. P. 76030, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., de lunes a viernes, o bien a los teléfonos (01 442) 2-16-16-04 y 2-15-64-53, de las 09:00 a las 16:00 horas.

Los puntos no previstos por la presente convocatoria, serán resueltos por el Consejo General.

**ATENTAMENTE**  
**CONSEJO GENERAL**

### AVISO

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, QUE APRUEBA EL MODELO DE CONVOCATORIA PUBLICA Y REQUISITOS QUE DEBERAN CUBRIR LOS CIUDADANOS INTERESADOS EN DESEMPEÑAR LOS CARGOS DE SECRETARIOS TECNICOS QUE EJERCERAN SUS FUNCIONES EN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y**

## MUNICIPALES SOLO DURANTE EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO 2003.

### ANTECEDENTES:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 27 de septiembre del año 2002, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo primero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

IV.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

### CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 39 señala: "La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno".

2.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 39 señala: "Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en República representativa, democrática, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo

concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta fundamental".

3.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 señala: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal...".

4.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: "La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...".

5.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: "La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...".

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo primero establece: "Las normas de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado. Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y los partidos políticos velarán por su estricta aplicación y cumplimiento, promoverán la participación democrática de los ciudadanos y alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y serán en todo momento colaboradoras con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo de los procesos electorales".

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 2 indica: "Esta ley es reglamentaria de los artículos de la Constitución Política del Estado relativos a los derechos y obligaciones político - electorales de los ciudadanos, la organiza-

ción, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales, la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado, de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales”.

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 5 precisa: “Son principios rectores en la aplicación de la norma electoral, los de certeza, legalidad, equidad, objetividad, imparcialidad e independencia”.

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 58 refiere: “La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral de Querétaro, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, en los términos que ordena esta Ley”.

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 59 indica: “Son fines del Instituto Electoral de Querétaro: I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos de Querétaro; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; III. Garantizar a los ciudadanos de Querétaro el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Velar por a autenticidad y efectividad del sufragio, y V. Promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana”.

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 menciona: “El Consejo General tiene competencia para”; y la fracción quinta refiere: “Designar a propuesta del director general y por el voto mayoritario de sus miembros presentes con derecho a voto, a los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales”.

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 78 establece: “Son facultades del director general”; y la fracción cuarta cita: “Proponer al Consejo General del Instituto, la estructura de los órganos operativos y demás órganos del Instituto conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados”.

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 81 establece: “La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias”; y la fracción uno precisa: “Apoyar la integración, instalación y funcionamiento de los consejos distritales y municipales, así como la ubicación, instalación y funcionamiento de las mesas directivas de casilla”.

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 83 establece: “ Los Consejos distritales y municipales son órganos que tienen por objeto la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios de conformidad con las normas de esta Ley y de los acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Ejercerán sus funciones sólo durante el proceso electoral”.

15.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 84 establece: “En cada una de las cabeceras de los distritos y municipios del Estado, funcionará un consejo distrital o municipal electoral de acuerdo a lo siguiente: En los municipios de Amealco de Bonfil, Cadereyta de Montes, Corregidora, Jalpan de Serra, El Marques, Pedro Escobedo y Tolimán, se instalaran consejos distritales. En los municipios de Arroyo Seco, Colón, Ezequiel Montes, Huimilpan, Landa de Matamoros, Tequisquiapan, Peñamiller, Pinal de Amoles y San Joaquín, se instalaran consejos municipales. En los municipios de Querétaro y San Juan del Río se instalarán Consejos Distritales en un número igual al de los distritos en que se divida el municipio; estos consejos conocerán de las elecciones de diputados, gobernador y ayuntamientos de sus respectivas demarcaciones distritales. El Consejo Distrital identificado con el número mayor progresivo de los municipios de Querétaro y San Juan del Río, de acuerdo al orden previsto en el artículo 10 de esta Ley, será el competente para conocer del registro de fórmulas de ayuntamiento, registro de candidatos a regidores por el principio de representación proporcional, cómputo de la elección de ayuntamiento, declaratoria de validez, entrega de constancia de mayoría a la fórmula que resulte electa y la asignación de regidores por el principio de representación proporcional...”.

16.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 85 refiere: “Los consejos electorales se integrarán con”; y la fracción segunda impone: “Un secretario técnico designado por el Director General y ratificado por el Consejo General. Sólo podrán ser designados y ratificados aquellos ciudadanos que acrediten, además de los re-

quisitos señalados por esta ley, los que señale la convocatoria que al efecto apruebe el Consejo General. Los secretarios técnicos dependerán operativamente de la Dirección General y, en su caso, de los directores ejecutivos. El Instituto Electoral de Querétaro, dispondrá de una lista de por lo menos seis secretarios técnicos suplentes, quienes entrarán en funciones inmediatamente que se requiera en ausencia definitiva de alguno de los que están en funciones. En éste caso el Director General comisionará a aquel suplente cuya disponibilidad lo permita, informando de ello al Consejo General. Los secretarios técnicos suplentes, durante el tiempo en que no estén en funciones, podrán ser asignados por la Dirección General a tareas propias del proceso electoral. Los secretarios técnicos podrán ser destituidos por el Director General, si estos incurrir en alguna violación o incumplimiento de la Ley Electoral del Estado, de sus reglamentos, de los acuerdos de Consejo General y de las disposiciones de la Dirección General. El Director General deberá informar y justificar al Consejo General, de cualquier destitución”.

17.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 90 establece: “Para ser secretario técnico de los consejos distritales y municipales se deberán satisfacer los siguientes requisitos: I. Ser mexicanos por nacimiento y ciudadanos queretanos en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; II. Tener como mínimo veintidós años de edad al momento de su designación; III. Ser pasante o contar con título de licenciado en derecho; IV. Acreditar conocimientos y/o experiencia en materia electoral; V. No haber desempeñado cargo, función, comisión o empleo en algún partido político durante los seis años anteriores a la elección. VI. No ocupar ni haber ocupado cargo o comisión o laborar ni haber laborado durante los tres años anteriores al proceso electoral en empleo alguno en la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, excepto los relativos a funciones electorales, educativas y asistenciales.”.

18.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 104 indica: “La etapa preparatoria de la elección inicia con la primera sesión ordinaria del Consejo General del Instituto, la que deberá celebrarse la primer semana del mes de enero del año de la elección y concluye al iniciarse la jornada electoral. La etapa preparatoria de la elección comprende”; y la fracción primera dispone: “La integración y funcionamiento de los organismos electorales”.

19.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 105 indica: “En la sesión a que se refiere el artículo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hará la declaración de inicio del proceso electoral, así como apertura y periodicidad de sesiones ordinarias durante el proceso electoral...”; y la fracción primera impone: “Aprobar la integración de los organismos electorales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 85 de esta Ley”.

20.- Que en sesión extraordinaria de la Comisión de Organización celebrada el siete de octubre del presente año, se puso a consideración de los integrantes de la misma la convocatoria y el procedimiento para integrar los 24 consejos distritales y municipales electorales a instalar para el proceso electoral del año 2003, levantándose al efecto la minuta que aprueba la convocatoria y procedimiento para integrar los consejos mencionados, documentos que como anexo en copia certificada forman parte integrante del presente, dándose por reproducidos en este acto en obvio de espacio, para todo los efectos legales a que haya lugar.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 39, 40 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga; 1, 2, 5, 58, 59, 61, 68 fracción V, 73, 78, 79 fracción IV, 81 fracción I, 83, 84, 85 fracción I, 90, 104 fracción I, 105 fracción I y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 17, 18, 23, 69, 70, 71, 72, 74 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

#### **A C U E R D O :**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a la aprobación del modelo de convocatoria publica y requisitos que deberán cubrir los ciudadanos interesados en desempeñar los cargos de Secretarios Técnicos que ejercerán sus funciones en los consejos distritales y municipales solo durante el proceso electoral del año 2003.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el modelo de convocatoria publica y requisitos que deberán cubrir los ciudadanos interesados en desempeñar los cargos de Secretarios Técnicos que ejercerán sus funcio-

nes en los consejos distritales y municipales solo durante el proceso electoral del año 2003, los que se contienen en los anexos que han sido referidos en el considerando 20 del presente, mismos que en copia certificada forman parte integrante del presente, dándose por reproducidos en este acto, como si a la letra se insertasen, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**TERCERO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los once días del mes de octubre del año dos mil dos. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ARQ. RICARDO A. BRISEÑO SENOSIAIN	√	
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	√	
LIC. SONIA CLARA CÁRDENAS MANRÍQUEZ	√	
SOC. MARTHA LUCÍA SALAZAR MENDOZA	√	
LIC. MA. DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	√	
SOC. EFRAÍN MENDOZA ZARAGOZA	√	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	

SOC. EFRAÍN MENDOZA ZARAGOZA  
PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL  
Rúbrica

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS  
SECRETARIO EJECUTIVO  
DEL CONSEJO GENERAL  
Rúbrica

## AVISO

### INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

Con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 39; 40; 41, Primer Párrafo, así como por lo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en sus artículos 13; y 15; y en los artículos 58; 59; 61; 68, fracción V; 78; 79, fracción IV; 81, fracción I; 83, 84; 85, fracción II; 88; 90; 104, fracción I; y 105, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; y en cumplimiento del Acuerdo emanado del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro en la Sesión Extraordinaria de fecha 11 de octubre del presente año, y

#### CONSIDERANDO

1. Que el Instituto Electoral de Querétaro es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y que por mandato constitucional es autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; teniendo bajo su cargo la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales y cuyos fines son los de contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos de Querétaro; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos de Querétaro el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la ciudadanía queretana.

2. Que el Instituto Electoral de Querétaro, consciente de la responsabilidad que implica el Proceso Electoral a celebrarse en el año 2003, y con el objeto de contar con personal debidamente capacitado que se integre profesionalmente a la organización, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral, y con el propósito de tener una estructura operativa responsable y comprometida en la ejecución de las tareas propias, incorporará a un grupo de Profesionales del Derecho que se desempeñarán como Secretarios Técnicos de los Consejos Distritales y Municipales con las atribuciones y obligaciones que la Ley les confiere.

3. Que los Consejos Distritales y Municipales son órganos que tienen por objeto la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios, de conformidad con las normas de la Ley Electoral y de los Acuerdos emanados del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Los Secretarios Técnicos ejercerán sus funciones sólo durante el proceso electoral.

4. Que los Consejos Distritales y Municipales funcionarán en cada una de las cabeceras de los distritos y municipios, atendiendo a lo siguiente:

En los municipios de Amealco de Bonfil, Cadereyta de Montes, Corregidora, Jalpan de Serra, El Marqués, Pedro Escobedo y Tolimán, se instalarán Consejos Distritales.

En los municipios de Arroyo Seco; Colón, Ezequiel Montes, Huimilpan, Landa de Matamoros, Tequisquiapan, Peñamiller, Pinal de Amoles y San Joaquín, se instalarán Consejos Municipales.

En los Municipios de Querétaro y San Juan del Río, se instalaran seis y dos Consejos Distritales respectivamente; es decir, el número igual al de los distritos en que se dividen los Municipios.

Por lo anteriormente expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro

### CONVOCA

A los Profesionales del Derecho interesados en participar como Secretarios Técnicos en el Proceso Electoral del año 2003, en el cual se renovarán el Poder Legislativo y los 18 Ayuntamientos de la Entidad y se elegirá al Titular del Poder Ejecutivo de esta Entidad Federativa y, que cumplan con los siguientes:

### REQUISITOS

1. Ser mexicano por nacimiento y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
2. Tener como mínimo veintidós años de edad al momento de su designación;
3. Ser Pasante o contar con Título de Licenciado en Derecho;
4. Acreditar conocimientos y/o experiencia en materia electoral;
5. No haber desempeñado cargo, función, comisión o empleo en algún partido político durante los seis años anteriores a la elección;
6. No ocupar ni haber ocupado cargo o comisión o laborar ni haber laborado durante los tres años anteriores al proceso electoral en empleo alguno en la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, excepto los relativos a funciones electorales, educativas y asistenciales;
7. Asistir a las entrevistas, pláticas de información y aprobación del examen; y
8. Tener plena disponibilidad para desempeñar las funciones de su cargo en cualquier municipio del Estado de Querétaro.

### DOCUMENTOS

1. Solicitud de empleo.
2. Copia de la credencial de elector o constancia de inscripción en el Padrón Electoral.
3. Copia de acta de nacimiento.
4. Copia de la Cartilla del Servicio Militar Nacional, Liberada, en su caso.
5. Currículum Vitae.
6. Título de Licenciado en Derecho o Carta de Pasante.

7. Dos fotografías tamaño infantil.
8. Copia de Registro Federal de Contribuyentes
9. Copia de alta al IMSS, en su caso.
10. Copia de inscripción al Sistema de Ahorro para el Retiro.
11. Manifestación escrita bajo protesta de decir verdad en relación a los puntos 1, 5 y 6 del apartado de requisitos.

### PLAZOS Y MECANISMOS

- a) El plazo para la presentación de la documentación queda abierto a partir de esta fecha y hasta el 15 de noviembre del 2002.
- b) La recepción de documentos estará a cargo de la Dirección General, en el horario de 09:00 a 16:00 horas de lunes a viernes en el plazo señalado en el inciso a)

Para mayores informes, acudir a las oficinas de la Dirección General del Instituto Electoral de Querétaro ubicadas en:

Calle Bambú No. 10, Colonia El Carrizal, C. P. 76030, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., o bien a los teléfonos (01 442) 2-16-16-04 y 2-15-64-53.

Los puntos no previstos por la presente convocatoria, serán resueltos por el Consejo General.

### ATENTAMENTE CONSEJO GENERAL

### AVISO

### AVISO NOTARIAL

Con esta fecha y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 treinta y cinco de la Ley del Notariado para el Estado de Querétaro, comunico al público que doy inicio al ejercicio de mis funciones como Notario Adscrito a la Notaría Pública número 3 tres de la Demarcación Notarial de Querétaro.

La notaría se encuentra ubicada en la calle Paseo del Prado 212 doscientos doce, esquina con Circuito del Mesón, en la colonia Del Prado de esta ciudad.

Santiago de Querétaro, Qro., a 15 de Octubre de 2002.

**LIC. ALVARO GUERRERO ALCOCER**  
**NOTARIO PUBLICO ADSCRITO NO. 3**

Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**



**AVISO**

Aviso Notarial.

Lic. SALVADOR CUEVAS ALVAREZ, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 35 de la Ley del Notariado, para el Estado de Querétaro, por medio del presente comunicó que habiendo sido Nombrado, Notario Titular de la Notaria Pública número 2 Dos, del Distrito Judicial de Cadereyta, Querétaro, por este medio Doy Aviso al público que con fecha 15 de Octubre del Año 2002; Iniciaré el ejercicio de mis funciones Notariales; informando que la Notaria esta Ubicada en la calle de Hidalgo No. 63-C, en la Ciudad de Cadereyta de Montes, Querétaro. Y con Teléfono 01 (441) 276-0128 y Fax. 01(441) 276-0283.

Cadereyta de Montes, Qro. a 12 de Octubre del 2002.

**LIC. SALVADOR CUEVAS ALVAREZ.  
NOTARIO TITULAR.**

Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

**AVISO**

AVISO

CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 35 TREINTA Y CINCO DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE QUERETARO DE ARTEAGA EN VIGOR, POR MEDIO DEL PRESENTE HAGO SABER QUE HABIENDO SIDO NOMBRADO ADSCRITO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 ONCE DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN JUAN DEL RIO, POR ESTE MEDIO DOY AVISO AL PUBLICO QUE CON FECHA 18 DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL 2002, INICIO EL EJERCICIO DE MIS FUNCIONES, INFORMANDO QUE EL DOMICILIO DEL DESPACHO DE LA NOTARIA ESTA UBICADO EN CALLE CENTENARIO SUR 17-A EN TEQUISQUIAPAN QRO.

**ATENTAMENTE**

Tequisquiapan Qro., a 16 de octubre del 2002

**Lic. Juan Manuel Ledesma Barragán**  
LEBJ621225BE3

Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

**EDICTO**

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

**EXPEDIENTE 266/2002  
POBLADO SANTA MARIA MAGDALENA  
MUNICIPIO QUERETARO  
ESTADO QUERETARO**

Al margen un sello con el escudo nacional que dice:  
Estados Unidos Mexicanos  
Tribunal Unitario Agrario, Distrito 42.

**PERSONA MORAL "AGUAS RECICLADAS DE QUERETARO, S.A. DE C.V."** En los autos del juicio agrario 266/2002, promovido por el Representante legal del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidall, respecto de la reversión de tierras de la superficie de 10-00-05.50 hectáreas o las que resulten que no hayan sido utilizadas para el cumplimiento de la causa de utilidad pública invocada en el decreto presidencial de fecha 15 de noviembre de 1996, mediante la cual se afectó la superficie citada del ejido "SANTA MARIA MAGDALENA", Municipio y Estado de Querétaro, a favor de Gobierno del Estado, quien en términos de dicho decreto las destinaria a la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales de la zona norte de esta ciudad, se dictó un auto en fecha 24 de septiembre del 2002, que en su parte conducente dice: "...existiendo constancia de autos de que el fedatario público adscrito a este Tribunal haberse constituido en los domicilios proporcionados por la actora, sin que en ninguno de ellos fuera posible dar cumplimiento a lo ordenado en el sumario que nos ocupa, y al haberse acreditado los extremos del artículo 173 de la Ley Agraria, y certificado que es la imposibilidad de emplazar a juicio a la persona antes aludida, se ordena el emplazamiento a través de Edictos... **...se señalan para la continuación de la audiencia LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL LUNES DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS...**". Para que conteste la demanda, ofrezca pruebas, señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales en esta ciudad y se haga asistir de un abogado apercibida que de no dar contestación a la demanda o dejar de comparecer a la audiencia de ley, se le tendrán por ciertas las afirmaciones de la otra parte, con fundamento en los artículos 180, 185 fracción V y 173 de la Ley Agraria y 305 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles. Queda a su disposición las copias de la demanda que obra en los autos del expediente en que se actúa, para que se imponga de los mismos, en la Sede de este Tribunal Unitario Agrario, ubicado en calle 5 de Mayo

208-B, Colonia Centro de esta Ciudad.- Santiago de Querétaro, Qro., a los once días del mes de octubre del año dos mil dos.- DOY FE.

**LIC. ERNESTO ESPINO RIVERA.**  
**ACTUARIO EJECUTOR, DISTRITO 42.**

Rúbrica

**PRIMERA PUBLICACION**

**AVISO**

**PROMOTORA DE ALIMENTOS  
INFANTILES, S.A. DE C.V.**

En términos del artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles y con apego al acuerdo de reducción de capital por amortización de acciones, emitido por la Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "Promotora de Alimentos Infantiles", S.A. de C.V. celebrada el día 23 de Septiembre de 2002 de conformidad con el resultado del sorteo celebrado el día 30 de Septiembre de 2002 a las 13:00hrs, en términos del artículo 135 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, ante la fe del Licenciado Francisco Xavier Arredondo Galván.

**Reducción de capital**

"Promotora de Alimentos Infantiles", S.A. de C.V. disminuye su capital social variable en una cantidad de \$76,773.582894 (SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 58/100, M.N.).

Reduciéndose el capital social variable que tenía, de \$26'458,000.00 (VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS) a la cantidad de \$26'238,226.4172 (VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 42/100).

Querétaro, Querétaro, a 10 de Octubre de 2002.

**Lic. JESÚS ORIGEL GUERRERO**  
**Secretario del Consejo de Administración de**  
**Promotora de Alimentos Infantiles, S.A. de C.V.**

Rúbrica

**SEGUNDA PUBLICACION**

**EDICTO**

**JUZGADO QUINTO DE  
PRIMERA INSTANCIA  
ADMINISTRATIVA  
CIVIL  
41  
128/2001**

**EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

**SANTIAGO DE QUERETARO, QRO., 26 DE  
MARZO DEL 2002, DOS MIL DOS.**

**C. FERNANDO JESUS SAMANO MAYORGA.**  
**P R E S E N T E**

En virtud de ignorarse su domicilio por este conducto le notifico y emplazo para que en el plazo de 15 quince días contados a partir de la última publicación de este edicto, *DE CONTESTACION A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA*, dentro de los autos del expediente número 128/2001, relativo al juicio *ORDINARIO MERCANTIL* que sigue en su contra *BANCO INTERNACIONAL, S.A.*, ante éste Juzgado Quinto de Primera Instancia Civil de esta capital y su distrito Judicial, y oponga las excepciones que estime oportunas, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos de la demanda y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo, haciéndole saber que se encuentran en la Secretaría del Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas.

El presente edicto se extiende para su publicación por tres veces consecutivas en días hábiles, en un periódico de mayor circulación en el Estado y en el periódico Oficial para el Estado.- Conste.-

**A T E N T A M E N T E**

**LIC. MARIA GUADALUPE LORENA  
LARA RODRIGUEZ  
SECRETARIA DE ACUERDOS  
DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA  
INSTANCIA EN ESTE DISTRITO JUDICIAL.**

Rúbrica

**ULTIMA PUBLICACION**

**EDICTO**

DEPENDENCIA	JUZGADO OCTAVO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL
SECCION	ADMINISTRATIVA
RAMO	CIVIL
OFICIO NUM.:	1934
EXPEDIENTE NUM.	96/02

Asunto: EDICTO DE EMPLAZAMIENTO.

Santiago de Querétaro, Qro., septiembre 24 del 2002.

C. VICTOR GERONIMO MARIN GARCIA Y  
REYNALDA ARANA ARANA DE MARIN.  
P R E S E N T E .

En virtud de ignorarse su domicilio por este conducto les notifico y emplazo para que el en término de 15 quince días que empezaran a contar del día siguiente a la última publicación de este edicto, DEN CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, dentro del expediente número 96/02 relativo al juicio ORDINARIO MERCANTIL que sobre DECLARACION JUDICIAL pro-

mueve en su contra BANCO INTERNACIONAL, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BITAL, ante este Juzgado Octavo de Primera Instancia Civil de esta Ciudad y su Distrito Judicial, y opongán las excepciones que estime oportunas, apercibiéndoles que para el caso de no hacerlo se les tendrá por presuntamente confesos de los hechos de la demanda y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo, haciéndoles saber que se encuentran en la Secretaría del Juzgado a su disposición las Copias de Traslado respectivas.

El presente Edicto se extiende para su publicación por tres veces en el Periódico Oficial para el Estado. CONSTE.

A T E N T A M E N T E  
SECRETARIA DE ACUERDOS  
POR MINISTERIO DE LEY.

LIC. MONICA CRUZ MENTADO.

Rúbrica

**ULTIMA PUBLICACION**

**AVISO****Servicios Directivos Estratégicos, S.A. de C.V.**

Hace del conocimiento del público en general que mediante asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada en fecha 31 de julio de 2002, resolvió disolver y liquidar la sociedad. Por lo anterior, se publica el siguiente balance final y se notifica a cualquier persona que se crea con cualquier tipo de derecho, a ejercer su derecho de oposición dentro de los 10-diez días naturales siguientes a esta única publicación, término durante el cual tendrán el derecho de disponer de los papeles y libros de la sociedad en el local que ocupa la notaria pública número 34, ubicado en Ocampo No. 16 Sur Col. Centro, de esta Ciudad Capital.

**Estado de posición financiera al 30 de Septiembre de 2002**

<b>Activo</b>		<b>Pasivo</b>	
<i>Circulante</i>		<i>Circulante</i>	
Caja chica	3,383.46	Proveedores	0.00
Bancos	362.63	Acreedores diversos	0.00
Deudores diversos	0.00	Sueldos y rayas por pagar	0.00
Clientes	0.00	Impuestos por pagar	0.00
I.V.A. Acreditable	0.00	Impuestos retenidos	0.00
Impuestos a favor	52,601.78	I.V.A. Traslado	0.00
<b>Total Circulante</b>	<b>56,347.87</b>	<b>Total Circulante</b>	<b>0.00</b>
<i>Fijo</i>		<i>A largo plazo</i>	
<b>Total Fijo</b>	<b>0.00</b>	<b>Total a largo plazo</b>	<b>0.00</b>
		<b>Suma del Pasivo</b>	<b>0.00</b>
<i>Diferido</i>		<i>Capital Contable</i>	
Anticipo a proveedores	999.50	Capital Social	239,165.00
<b>Total Diferido</b>	<b>999.50</b>	Resultados de ejercicios anteriores	-181,817.63
		<b>Suma del Capital Contable</b>	<b>57,347.37</b>
<b>Suma del Activo</b>	<b>57,347.37</b>	<b>Suma del Pasivo y Capital</b>	<b>57,347.37</b>

María Eugenia de la Garza Rivera,  
**LIQUIDADOR**

Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

**AVISO****SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Dirección Administrativa  
Licitación Pública Nacional

Convocatoria: 009

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter nacional para la contratación de Artículos Varios de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
51067001-009-02	\$1,000 Costo en compraNET: \$950	25/10/2002	28/10/2002 9:00 horas	31/10/2002 9:00 horas	04/11/2002 13:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	0000000000	Artículos para Bebe.	1	Lote
2	0000000000	Artículos Escolares	1	Lote
3	0000000000	Artículos de Ferretería	1	Lote
4	0000000000	Artículos Deportivos	1	Lote
5	0000000000	Artículos Impresos	1	Lote

\* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://www.queretaro.compranet.gob.mx>, o bien en: Luis Pasteur Sur No. 6-A, Colonia Centro, C.P. 76000, Querétaro, Querétaro; con el siguiente horario: 09:00 a 18:00.

\* La procedencia de los recursos es: Local.

\* La forma de pago es: En convocante: Mediante cheque expedido a favor del Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, o bien en efectivo.. En compraNET mediante los recibos que genera el sistema.

\* La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 28 de octubre de 2002 a las 9:00 horas en: Sala de Usos Múltiples, ubicado en: Calle Luis Pasteur Sur Número 6-A, Colonia Centro, C.P. 76000, Querétaro, Querétaro.

\* El Acto de presentación de propuestas técnica y económica será el día: 31 de octubre de 2002 a las 9:00 horas.

\* La apertura de la propuesta técnica se efectuará el día: 31 de octubre de 2002 a las 9:00 horas, y la apertura de la propuesta económica el día: 4 de noviembre de 2002 a las 13:00 horas en Luis Pasteur Sur No. 6-A, Colonia Centro, C.P. 76000, Querétaro, Querétaro.

\* El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español .

\* La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso Mexicano .

\* Lugar de entrega: Planta de Almacenaje y Distribución, ubicada en Ave. Universitario casi esq. Ave. Tecnológico., los días Lunes a Viernes en el horario de entrega: 08:00 a 12:00.

\* Plazo de entrega :A los 10 días hábiles contados a partir de la firma del contrato.

\* Las condiciones de pago serán: A los 15 días hábiles contados a partir de la fecha y revisión y aprobación de la factura y anexando documentación que acredite la entrega de los bienes a entera satisfacción de la Convocante.

Querétaro, Querétaro 18 de octubre de 2002

**LIC. RENATA GÓMEZ COBO**

Director Administrativo

Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

**AVISO****SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Dirección Administrativa  
Licitación Pública Nacional

Convocatoria: 010

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter nacional para la contratación de Artículos Para el Hogar de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
51067001-010-02	\$1,000 Costo en compraNET: \$950	28/10/2002	29/10/2002 9:00 horas	31/10/2002 16:00 horas	04/11/2002 16:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	0000000000	Artículos para el Hogar	1	Lote
2	0000000000	Bicicletas	360	Pzas
3	0000000000	Vasos	5,000	Pzas

\* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://www.queretaro.compranet.gob.mx>, o bien en: Luis Pasteur Sur No. 6-A, Colonia Centro, C.P. 76000, Querétaro, Querétaro; con el siguiente horario: 09:00 a 18:00 .

\* La procedencia de los recursos es: Local.

\* La forma de pago es: En convocante: Mediante cheque expedido a favor del Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro o bien en efectivo.. En compraNET mediante los recibos que genera el sistema.

\* La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 29 de octubre de 2002 a las 9:00 horas en: Sala de Usos Múltiples, ubicado en: Calle Luis Pasteur Sur Número 6-A, Colonia Centro, C.P. 76000, Querétaro, Querétaro.

\* El Acto de presentación de propuestas técnica y económica será el día: 31 de octubre de 2002 a las 16:00 horas.

\* La apertura de la propuesta técnica se efectuará el día: 31 de octubre de 2002 a las 16:00 horas, , y la apertura de la propuesta económica el día: 4 de noviembre de 2002 a las 16:00 horas en Luis Pasteur Sur No. 6-A, Colonia Centro, C.P. 76000, Querétaro, Querétaro.

\* El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español .

\* La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso Mexicano .

\* Lugar de entrega: Planta de Almacenaje y distribución ubicada en Ave. Universidad s/n casi esquina con ave. Tecnológico,, los días Lunes a Viernes en el horario de entrega: 08:00 a 12:00 horas.

\* Plazo de entrega :A los 8 días hábiles contados a partir de la firma del contrato.

\* Las condiciones de pago serán: A los 15 días hábiles contados a partir de la fecha de revisión y aprobación de la factura anexando documentación que acredite la entrega a entera satisfacción de la convocante.

Querétaro, Querétaro 18 de octubre de 2002

**LIC. RENATA GÓMEZ COBO**

Director Administrativo

Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

**AVISO**

**AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS  
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS  
Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS  
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

Inv. Restringida
<b>081/2002</b>

Fecha de emisión
10 DE OCTUBRE DE 2002

No. partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor R.F.C.	Precio unitario sin IVA	Costo total
67	MATERIALES E INSUMOS PARA LOS TALLERES GRÁFICOS DE OFICIALÍA MAYOR.	1,2,3,4,5,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35,36,37,38,39,40,41,42 Y 43	PAM9806015FO	<b>527,249.00</b>	<b>606,336.35</b>
		1,2,3,4,5,9,10,11,12,13,14,15,16,24,25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35,36,37,41,43,51,52 Y 64	SDI730512323	<b>453,920.40</b>	<b>522,008.46</b>
		44,45,46,47,48,49,50,51,53,54,55,56,57,58,59,60,61,62,63,64,65,66, Y 67.	CVG940711KT9	<b>214,802.28</b>	<b>247,022.62</b>

Inv. Restringida
<b>082/2002</b>

Fecha de emisión
10 DE OCTUBRE DE 2002

No. partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor R.F.C.	Precio unitario sin IVA	Costo total
1	CERTIFICADO CON HOLOGRAMA PARA EL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR 2003.	1	PGP810623VBO	<b>240,000.00</b>	<b>276,000.00</b>

Licitación pública No.
<b>51061001-013-02</b>

Fecha de emisión
11/10/02

No. Partidas	Descripción	Cantidad	Unidad	Proveedor R.F.C.	Costo total sin IVA	Costo total con I.V.A.
1	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MONITOREO A LA INFRAESTRUCTURA DE TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES, ACTUAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO	1	<b>SERVICIO</b>	<b>HME-871101-RG3</b>	<b>\$11,419,839.00</b>	<b>\$13,132,815.00</b>

Querétaro, Qro., a 10 de Octubre de 2002

**UNICA PUBLICACION**

**AVISO**

**PEMEX GAS Y PETROQUÍMICA BÁSICA  
TARIFAS DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL PARA EL  
SISTEMA NACIONAL DE GASODUCTOS**

Con fundamento en el artículo 3º. Fracción III y último párrafo de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, en las disposiciones 9.63 y 9.66 de la Directiva sobre la Determinación de Precios y Tarifas para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural DIR-GAS-001-1996, y en cumplimiento con lo dispuesto en la Resolución (RES/157/2000) emitidas por la Comisión Reguladora de Energía (CRE), se publica las tarifas para los servicios de transporte en el Sistema Nacional de Gasoductos. Estas tarifas entrarán en vigor diez días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**TARIFAS DEL SISTEMA NACIONAL DE GASODUCTOS  
(Dólares por Gigacaloría)**

	Servicio en base firme		Servicio Interrumpible		Periodicidad	Gas combustible Porcentaje
	Dólares/Gcal		Dólares/Gcal			
	Cargo por capacidad	Cargo por uso	Máxima	Mínima		
<b>Para el gas inyectado en Cárdenas y extraído en :</b>						
Cárdenas	0.24633	0.00128	0.24519	0.00128	Diario	0.30
Minatitlán	0.54589	0.00482	0.54531	0.00482	Diario	0.30
Mendoza	1.10223	0.01143	1.10274	0.01143	Diario	0.62
Veracruz	0.80250	0.00787	0.80241	0.00787	Diario	0.62
Madero	N/A	N/A	1.37591	0.02512	Diario	1.07
Reynosa	N/A	N/A	2.17697	0.04332	Diario	1.07
Monterrey	N/A	N/A	2.23017	0.04404	Diario	1.65
Torreón	N/A	N/A	3.00284	0.05417	Diario	3.04
Chihuahua Sur	N/A	N/A	3.48580	0.06049	Diario	3.36
Chihuahua Norte	N/A	N/A	3.75845	0.06407	Diario	3.54
Poza Rica	N/A	N/A	1.19193	0.01985	Diario	0.91
Guadalajara	2.90873	0.03271	2.91266	0.03271	Diario	1.81
Salamanca	2.30281	0.02539	2.30540	0.02539	Diario	1.49
Centro	1.84870	0.02027	1.85068	0.02027	Diario	1.23
Lázaro Cárdenas	3.34405	0.03795	3.34889	0.03795	Diario	2.59
Monclova	N/A	N/A	2.46713	0.04714	Diario	1.65
Anáhuac	N/A	N/A	3.98863	0.06709	Diario	3.54
<b>Para el gas inyectado en Minatitlán y extraído en :</b>						
Minatitlán	0.26069	0.00145	0.25957	0.00145	Diario	0.30
<b>Para el gas inyectado en Mendoza y extraído en :</b>						
Mendoza	0.31534	0.00210	0.31432	0.00210	Diario	0.30
Centro	0.80160	0.00786	0.80152	0.00786	Diario	0.30
<b>Para el gas inyectado en Veracruz y extraído en :</b>						
Mendoza	0.47084	0.00387	0.47004	0.00387	Diario	0.30
Veracruz	0.32207	0.00218	0.32107	0.00218	Diario	0.30
Centro	0.88252	0.00864	0.88241	0.00864	Diario	0.30
<b>Para el gas inyectado en Madero y extraído en :</b>						
Madero	0.15156	0.00229	0.15235	0.00229	Diario	0.30
Reynosa	N/A	N/A	0.47717	0.00711	Diario	0.30
Monterrey	N/A	N/A	0.53046	0.00790	Diario	0.30
Torreón	N/A	N/A	1.30313	0.01804	Diario	1.24
Chihuahua Sur	N/A	N/A	1.78609	0.02436	Diario	1.57
Chihuahua Norte	N/A	N/A	2.05873	0.02794	Diario	1.75
Poza Rica	0.36241	0.00754	0.36636	0.00754	Diario	0.30
Guadalajara	2.28735	0.03157	2.29627	0.03157	Diario	0.44
Salamanca	1.70443	0.02488	1.71244	0.02488	Diario	0.41
Centro	1.12170	0.01846	1.12905	0.01846	Diario	0.38
Lázaro Cárdenas	2.71413	0.03646	2.72371	0.03646	Diario	0.97
Monclova	N/A	N/A	0.76741	0.01101	Diario	0.30
Anáhuac	N/A	N/A	2.28892	0.03095	Diario	1.75

	Servicio en base firme Dólares/Gcal		Servicio Interrumpible Dólares/Gcal		Periodicidad	Gas combustible Porcentaje
	Cargo por capacidad	Cargo por uso	Máxima	Mínima		
<b>Para el gas inyectado en Reynosa y extraído en :</b>						
Madero	0.77908	0.01362	0.78499	0.01362	Diario	0.71
Reynosa	0.32435	0.00216	0.32330	0.00216	Diario	0.30
Reynosa Exportación	N/A	N/A	0.17046	0.00035		0.30
Monterrey	0.55339	0.00467	0.53324	0.00467	Diario	0.49
Torreón	1.35979	0.01410	1.36044	0.01410	Diario	1.20
Chihuahua Sur	1.88982	0.02021	1.89131	0.02021	Diario	1.59
Chihuahua Norte	2.09819	0.02275	2.10017	0.02275	Diario	1.74
Poza Rica	0.98725	0.01858	0.99606	0.01858	Diario	0.84
Guadalajara	2.90665	0.04241	2.92028	0.04241	Diario	1.61
Salamanca	2.32580	0.03582	2.33859	0.03582	Diario	1.41
Centro	1.74926	0.02967	1.76164	0.02967	Diario	1.20
Lázaro Cárdenas	3.33191	0.04723	3.34616	0.04723	Diario	2.30
Monclova	0.87912	0.00876	0.87919	0.00876	Diario	0.49
Anáhuac	N/A	N/A	2.31446	0.02527	Diario	1.74
<b>Para el gas inyectado en Monclova y extraído en :</b>						
Monclova	0.14389	0.00008	0.14254	0.00008	Diario	0.30
<b>Para el gas inyectado en Chihuahua Importación y extraído en :</b>						
Chihuahua Sur*	1.07603	0.01122	1.07659	0.01122	Diario	0.91
Chihuahua Norte*	0.84503	0.00805	0.84472	0.00805	Diario	0.91
Chihuahua Importación	0.17236	0.00041	0.17106	0.00041	Diario	0.30
Anáhuac*	1.07481	0.01108	1.07524	0.01108	Diario	1.10

**CARGOS MISCELANEOS**  
(Dólares por Gigacaloría)

Cargo por	Tarifa
Estacionamiento en Ductos y Substracción de Gas	1.11755

**TARIFAS DE TRANSPORTE EN ZONA URBANA**  
(Dólares por Gigacaloría)

Cargo diario por uso	Tarifa
Zona Urbana	
Ciudad Juárez	0.05268
Orizaba - Cd. Mendoza	0.12595
Monclova	0.00499
Veracruz	0.10884

Notas a la Lista de Tarifas:

- Las tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado.
- N/A No aplica.
- En tanto no finalice la segunda etapa de la Temporada Abierta a que se refiere el considerando Trigésimo Tercero de la Resolución número RES/080/99, emitida por la Comisión Reguladora de Energía, se aplicará la tarifa máxima correspondiente al Servicio en Base Interrumpible en sustitución de las tarifas vigentes, utilizando el tipo vigente el día primero del mes respectivo, según el tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación.
- Las Tarifas Temporales de Transporte en Zonas Urbanas estarán vigentes hasta que exista un permisionario de distribución.
- Al día siguiente a la terminación del Periodo de Transición a que se refiere el considerando Trigésimo Quinto de la Resolución número RES/080/99, emitida por la Comisión Reguladora de Energía, se aplicarán las tarifas correspondientes tanto al Servicio en Base Firme como al Servicio en Base Interrumpible, y éstas deberán convertirse a pesos mexicanos, al tipo de cambio vigente ese día, según el tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación.
- El porcentaje de gas combustible para el gas inyectado en Chihuahua Importación y extraído en Chihuahua Norte, Chihuahua Sur y Anáhuac, será de 0.30% hasta en tanto entra en operación la estación de compresión Sarmatayuca, aplicándose a partir de entonces los porcentajes definidos.

México, D.F. a 30 de Septiembre del 2002  
Act. Juan Enrique González Azuara  
Subgerente de Servicios de Transporte  
Rúbrica.

**UNICA PUBLICACION**

Ahora puede consultar el Periódico Oficial por Internet

<http://www.ciateq.mxperiodicooficial>  
<http://www.queretaro.gob.mx/servicios/lasombradearteaga>

**LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.**